

Dr. Ariel Ruiz Urquiola
Campesino usufructuario
Cooperativa Antonio Maceo
El Cuajaní, Viñales, Cuba

Ejecutivos y miembros
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palacio Wilson
1201 Ginebra

4 de julio de 2022

En lo general, y con toda la intención de sensibilizar a quienes defienden los DD.HH. en el ACNUDH y en el Consejo de DD.HH.:

Señores ejecutivos y miembros del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (DD.HH.)

En lo particular, y sin ánimos de exclusión dado su nivel de comprometimiento, y sus responsabilidades y accionar pertinente:

Sra. Nada Al-Nashif, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los DD.HH.

Sr. Nils Melzer, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Sra. Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los DD.HH.

Sra. Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión

Sra. Tlaleng Mofokeng, Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Sr. David R. Boyd, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible

Exordio

29.06.2020 La Sociedad Internacional para los DD.HH., Sección alemana (IGFM), hizo un llamado de atención a sus relatorías adscritas al Consejo de DD.HH. de la ONU, quienes también reciben personal y apoyo logístico de la Oficina del ACNUDH, para llamar su atención sobre las continuas y repetidas violaciones de los DD.HH. del Dr. Ariel Ruiz Urquiola por parte del gobierno cubano. La IGFM les recordó que, previamente, los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas habían informado y expresado su preocupación por las violaciones de los derechos del Dr. Urquiola por parte del Gobierno cubano derivadas de su arresto, condena y detención,

arbitrarias todas, por el delito de "desacato". El gobierno cubano nunca reparó las violaciones perpetradas a los derechos del Dr. Urquiola, como le fue exigido por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU. En todo caso, continuó contra el Dr. Urquiola y su familia. La IGFM, también hizo hincapié sobre la existencia de evidencias creíbles de que el Dr. Urquiola contrajo el VIH mientras estuvo detenido, ya sea por actos intencionales del Gobierno cubano o como resultado de su grave negligencia. La IGFM, también les recordó que las acciones del Gobierno cubano violaron: (i) el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; (ii) sus obligaciones relativas al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; (iii) el derecho a la libertad de opinión y expresión; y (iv) la no práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Específicamente, la IGFM señaló que las acciones del Gobierno cubano constituyen violaciones de los artículos 3, 5, 7, 8, 10, 12, 17, 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); de los artículos 2, 6, 7, 14, 17, 18, 19, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Finalmente, la IGFM reconoció que sin la ayuda de los Procedimientos Especiales de la ONU, y sin una investigación significativa de las acciones del gobierno cubano, sería posible que otros presos políticos sufrieran daños y que, el Dr. Urquiola también podría volver a ser objeto de más persecución y daños a su regreso a Cuba.

3.07.2020 El Dr. Urquiola compareció ante los ciudadanos del mundo, en plenaria del Consejo de DD.HH. de la ONU, agradeciéndole a la Sra. Maria Grazia Giammarinaro, Relatora especial sobre la trata de personas, por su importante alegato al gobierno de Cuba del 6 de noviembre de 2019, donde la relatora abordó el "abuso de los derechos humanos que sufren los médicos cubanos", cuando son enviados por el gobierno a trabajar al extranjero en condiciones desventajosas, violando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Seguidamente, el Dr. Urquiola explicó sucintamente que el impacto de esa explotación, sobre el sistema de Salud Pública de Cuba, ha tenido muchas víctimas, pues los dineros recaudados no han beneficiado la salud ni los tratamientos oncológicos de primera línea, así como el acceso a pruebas diagnósticas de alta resolución como ha ocurrido con la paciente del Instituto Nacional de Oncología y Radiobiología #322597, la Sra. Omara Isabel Ruiz Urquiola, su hermana, a la que han dejado de asistir con la inmunoterapia, ya sea por falta de medicamentos como por el uso de placebo en lugar del principio activo como método de tortura para doblegarla, hasta la expulsión como profesora del Instituto Superior de Diseño (ISDi-UH), Universidad de La Habana, en el 2019. El Dr. Urquiola también refirió que estos dineros son usados por el gobierno cubano para reprimir al ciudadano cubano de a pie, también bajo régimen de una moderna esclavización, y resumir con la inoculación del VIH al que disiente desde la cuartilla en el aula universitaria, la pipeta en el laboratorio, y la guataca en el surco, por querer construir una sociedad cívica, como fue su propio caso con historia clínica #2321, en el hospital provincial de Pinar del Río, el 25.06.2018.

Hoy, 4 de julio de 2022, el Dr. Urquiola vuelve a ustedes, después de dos años sin respuesta, sin justicia, y con su hermana, la exprofesora universitaria Omara Isabel Ruiz Urquiola, sin poder regresar a casa porque así lo ha ordenado el gobierno cubano, volviendo a decidir sobre el destino de su vida. La Sra. Omara Isabel, una vez más es torturada por el gobierno de Cuba, pero ya no negándole tratamientos oncológicos de primera línea, ni poniéndole placebo en lugar del principio activo.

Ahora, la Sra. Omara Isabel no puede regresar a casa y queda en un limbo, separada geográficamente de su familia como otrora ocurrió con otros tantos de cubanos. Es menester aclarar, que en este caso, la Sra. Omara Isabel es ciudadana cubana con única residencia legal en Cuba, y se encontraba recibiendo una adecuada inmunoterapia combinada en los EE.UU. Terapia que le ha devuelto a la vida sin las macrolesiones con las que salió de Cuba producto de la tortura médica del gobierno cubano en complicidad con algunos profesionales de la salud del INOR, y que los ojos de ustedes verán al reanalizar nuestros casos y cuando los cierren, leerán ¡Quiero regresar a casa! : <https://youtu.be/a2r9i-PbBeU>

¿Cuáles serán los próximos pasos del gobierno cubano contra los hermanos Ruiz Urquiola? La Sra. Omara Isabel es la única apoderada de todos los bienes del Sr. Urquiola, bajo poderes notariales porque su madre, la Sra. Isabel Gliselia Urquiola Cruz es una señora de más de 75 años a pesar de que, en la actualidad y desde hace más de un año, es quien cuida del proyecto familiar de la biogranja, y lo hace prosperar con su amor y dedicación. Si el Dr. Urquiola recibe tratamiento de primera línea en el hospital cantonal de Lucerna para tratar la cepa del VIH, inoculada por el amplio aparato de la Contrainteligencia al servicio directo del gobierno cubano y del secretariado del Partido Comunista de Cuba; y la Sra. Omara Isabel no puede regresar arbitrariamente a casa después de haber salvado su vida más que, de volver a controlar el carácter mortal de la enfermedad crónica que padece, en servicios de oncología de los EE.UU., escenario replicable perfectamente al Sr. Urquiola, ¿quién podría gozar de protección jurídica sobre los bienes que han constituido la seguridad alimentaria y el bienestar espiritual, en medio de una odisea sin fin, para la familia Urquiola? Es evidente que esa protección jurídica sólo podría alcanzarse bajo escritura pública ajustada a la legalidad, y por tanto sea inatacable de manera no arbitraria. ¿El gobierno cubano ordenará la cacareada expropiación de la biogranja, sus animales domesticados y la diversidad genética de sus cultivares, a la Sra. Isabel Gliselia? ¿El gobierno cubano ordenará el desalojo campesino a la Sra. Isabel Gliselia, práctica que usó como doctrina durante la educación primaria de los ciudadanos cubanos, para generar el terror de mirar a la historia de los campos de Cuba antes de 1959? O aún más brutal, ¿utilizará las manos de sus secuaces para destruir, como otrora, totalmente las plantaciones y masacrar los ganados para provocar la muerte espiritual de la Sra. Isabel Gliselia y con ésta, la retirada de los predios de la finca? ¡Basta ya de impunidad a los crímenes del gobierno cubano contra la familia Urquiola! Ustedes tienen las herramientas profesionales, amparadas en la Declaración Universal de los DD.HH. para ayudarles a alzar sus voces sobre la inmensa maquinaria del aparato de un Estado que ataca y aterroriza a sus ciudadanos.

El Dr. Urquiola quisiera hablar por todos los cubanos que, padecen en la actualidad, de esa impunidad con la que el gobierno cubano coarta los derechos y libertades de la inmensa mayoría de sus ciudadanos, que aterrorizados y sin ninguna esperanza de vencer sendas crisis alimentaria y médica, huyen como forajidos por mar y tierra. Que prefieren poner en riesgos sus vidas antes de hacer el frente pacífico, con civismo, a un Estado porque temen más a las represalias de éste, que ven como acciones tácitas, mientras que, en el huir, sólo ven la esperanza de una vida honrada y próspera en la diáspora cubana. Sin embargo, el Dr. Urquiola sólo podría avanzar con sus pruebas, sus evidencias de carácter científico u otro, pero marcadamente probatorio de la violación de sus DD.HH. y los de su familia, ante plataformas

multilaterales o instituciones de justicia fuera de Cuba. Muchas de las víctimas de la represión del gobierno de Cuba, quieren escapar del archipiélago de la infelicidad nacional como es evidente, y no es muy difícil de entender en una primera lectura. Sin embargo, los hermanos Ruiz Urquiola quieren y exigen volver a casa, con su madre, con sus vidas simples y muy básicas, a las que les ha llevado a subsistir el gobierno cubano, con este único clamor: “¡Queremos volver a casa, y reunirnos con nuestra madre, aunque el gobierno de Cuba continúe atacándonos! Es nuestro legítimo derecho echar la suerte con nuestra madre, y luchar cívicamente por nuestros derechos y libertades, ¿dónde hay delito en esto? ¿Pueden verse reflejados ustedes en nuestro espejo, por roto que esté? ¡Ayúdenos a regresar a casa! ¡Volver a Casa!”

Exigencia

Pronunciamiento explícito del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD.HH., y de los relatores especiales convocados, acorde con la Declaración Universal de los DD.HH., sobre las violaciones flagrantes a los DD.HH. de los exprofesores universitarios cubanos Omara Isabel Ruiz Urquiola y Ariel Ruiz Urquiola, devenidos en campesinos usufructuarios, en la República de Cuba, cuando el gobierno cubano les coartó sus libertades académicas, y atentó incluso contra sus vidas con torturas médicas. Haciendo un apartado en lo particular, dentro del pronunciamento, que condene la actitud violatoria amplia en lo concerniente a los DD.HH. por parte del gobierno de Cuba al prohibirle a la Sra. Omara Isabel regresar a su casa desde los EE.UU.

Los hermanos Ruiz Urquiola, volverán a Cuba de cualquier forma como las piedras al río, como el río al mar, como el mar a la tierra, como la tierra a nuestros hogares, y como el hogar a nuestras almas. El ciclo natural por el cual cada ser humano debe saber distinguir y alcanzar, sin escatimar fuerza alguna y sin temer a ninguna fuerza, cual sea su poder destructivo, porque el verdadero poder está en el individuo. Ustedes, funcionarios públicos de las Naciones Unidas, pueden allanarles el camino sobre el cual enarbolan las banderas de los derechos y libertades de los ciudadanos de este planeta. Quizá haya luz para otro tanto de cubanos que, también desean regresar a vivir como seres semejantes e iguales ante una ley del soberano, con el voto ansiado de todos los cubanos sin distinciones ni discriminaciones ideológicas ni políticas.

Nota aclaratoria sobre las fuentes y el material adjunto: El Dr. Urquiola no posee los recursos necesarios para imprimir el numeroso compendio de copias de los documentos legales citados o enunciados en esta misiva, así como de los testimonios y grabaciones que relatan y delatan las continuadas violaciones a los DD. HH. y a los perpetradores de éstas en contra de los hermanos Ruiz Urquiola y sus proyectos profesionales y de vida. Todas constituyen evidencias probatorias del martirio en que el gobierno cubano ha convertido sus vidas. Si sus señorías creyeran pertinente la evaluación de estas evidencias probatorias dentro de la profundización de sendos casos de violaciones múltiples a los DD. HH., el Dr. Urquiola podría facilitárselas en formato digital, teniendo en cuenta que, por razones de seguridad del Palacio Wilson, no se le han aceptado memorias externas con la información digital en previas ocasiones. El Dr. Urquiola, esperará el tiempo en el que se sostenga su cuerpo físico a un lado de la cede del ACNUDH, que no debe superar a los dos años de espera de una acción, un pronunciamento justo sobre su caso y el de su hermana, la exprofesora universitaria Omara Isabel.

Hecho violatorio en concreto y flagrante contra la Sra. Omara Isabel Ruiz Urquiola

El pasado sábado 25 de junio de 2022, mi hermana Omara Isabel Ruiz Urquiola, ciudadana cubana y exprofesora universitaria del Instituto Superior e Diseño Industrial (ISDi, Universidad de La Habana), porque sus libertades académicas fueron coartadas en el 2019 bajo las órdenes del gobierno de la República de Cuba, recibió la negativa por parte de una ejecutiva de la aerolínea norteamericana Southwest, para abordar un avión de retorno a nuestro país Cuba.

Ante el porqué mi hermana no podía hacer uso de su boleto de avión previamente comprado, la ejecutiva de la aerolínea sólo le comunicó verbalmente a la pasajera de nacionalidad cubana y con única residencia en Cuba, que la oficina de la compañía aérea Southwest en La Habana había recibido un email donde simplemente “el departamento de inmigración de Cuba comunicaba la prohibición del ingreso al territorio nacional de la ciudadana cubana Omara Isabel Ruiz Urquiola”. Situación similar habría ocurrido con la también exprofesora universitaria cubana Anamely Ramos González, despojada de sus libertades y derechos más elementales como cubana también por el gobierno de Cuba, pero en su caso en contubernio con los ejecutivos de la aerolínea American Airlines, que como cualquier otra empresa extranjera acreditada en Cuba, sólo le interesa explotar en su beneficio económico y en el de las escasas familias asociadas al gobierno de Cuba, nuestros recursos naturales, desconociendo la tragedia familiar en la que se ha convertido la vida de todos los cubanos de a pie por tratar de mantener los vínculos familiares y soportar económicamente la escasa calidad de vida de los miembros residentes en el archipiélago cárcel frente a sendas crisis alimentaria y de salud. Todo lo cual ha quedado evidenciado en que escapar del archipiélago, poniendo en riesgo la vida, es la opción aceptada por la generalidad de los cubanos en lugar de ejercer sus derechos ciudadanos frente a un gobierno que le ha despojado de los más elementales valores de un ser humano que son la honradez, la honestidad y la valentía de defender el derecho a la vida por encima de cualquier sistema de gobierno como el que ejecuta el Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, sucesor de su mentor Sr. Raúl Modesto Castro Ruz, y de cualesquiera de sus métodos intimidatorios, incluyendo la tortura médica y el asesinato.

No obstante, yo preciso aclarar que la Sra. Omara Isabel salió de Cuba con una visa norteamericana con la única motivación de recibir un correcto tratamiento oncológico y evadir la pérdida de la vida, por el más reciente episodio de tortura médica organizado por los “funcionarios honorarios de la contrainteligencia” cubana y sus miembros en la Sección de Contrainteligencia del Instituto Nacional de Oncología y Radiobiología de Cuba (INOR), de conjunto con algunos miembros profesionales de la salud violentando el conexo juramento de Hipócrates. Por consiguiente, una vez superadas las condiciones tétricas en las que la paciente llegó a instituciones norteamericanas especializadas en oncología, la Sra. Omara Isabel vuelve a tener un nivel de control de su enfermedad metastásica que data desde el 2005, cuando se le estimó un pronóstico de vida estimado en no más de 9 meses por el estado de avance de la enfermedad siendo desahuciada por las instituciones de salud pública cubanas que comenzaron a tratarla literalmente “por compasión” en lo que yo, doctor en ciencias biológicas Ariel Ruiz Urquiola (especialidad biología celular y molecular), me convertiría en su doctor para dirigir y tratar, incluso con mis propias manos durante

años, los tratamientos oncológicos eficaces que dieron con la máxima calidad de vida y supervivencia por más de 17 años de la paciente Omara Isabel.

Son múltiples testigos y evidencias de carácter científico probatorios de que sólo esgrimo la verdad, y con toda la fuerza que un humano pueda recabar ante su agresor, el gobierno cubano, que gobierna en dirección a la muerte de la nación cubana con su lema oficial ¡Patria o Muerte!, continuidad del otrora presidente Sr. Fidel Hipólito Castro Ruz, quien hundió el destino de nación cubana en el desastre y la desidia.

En lo concreto y concerniente a la castración del derecho humano de regresar a casa, el gobierno del Sr. Díaz-Canel ha coartado a la ciudadana cubana Omara Isabel, los siguientes artículos de la “Declaración Universal de los DD.HH.”:

- a) Artículo 13.1 **Toda persona tiene derecho a circular libremente** y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; *per se*.
Artículo 13.2 **Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país, ídem.**
- b) Artículo 15.1 **Toda persona tiene derecho a una nacionalidad**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, esta señora es despojada de sus derechos como cubana y de nacionalidad *immo et pro dolor civis*.
Artículo 15.2 **A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad; ipso facto.**
- c) Artículo 17.1 **Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente**; al ser despojada la Sra. Omara Isabel de su derecho a regresar a casa por el gobierno cubano, ad hoc a sus derechos como ciudadana cubana, la señora pierde *ipso facto* todos sus bienes materiales directos con o sin carácter productivo y espiritual, u obtenidos bajo poder notarial, como bienes casa, ganado mayor y derechos al usufructo de la tierra, incluyendo el derecho a la herencia familiar.
- d) Artículo 17.2 **Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad; per se.**
- e) Artículo 5 **Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, esta señora es sometida a la tortura psicológica de perder los lazos familiares con su madre, su tía, su prima, sus mascotas y sus animales en general además de quedar en un limbo de ciudadanía y nación, como *ipse* ha definido en un “shock” psicológico. La Sra. Omara Isabel es sometida *per se* al trato cruel del gobierno cubano, quien no siente compasión ante el sufrimiento ajeno, y se deleita con ello; al trato inhumano de éste que no tiene capacidad de sentir afecto, comprensión y solidaridad hacia una persona que por demás está en desventajas de salud para hacerle frente a un sistema de gobierno que coarta derechos y libertades a quien se le opone en pensamiento, ni siquiera cuando este ser humano sufre; al trato degradante de éste quien la rebaja a la condición de irrespeto como persona y ciudadana cubana tratándola como una vulgar delincuente y peligro potencial para los valores y la moralidad de la sociedad cubana en cuya formación, la Sra. Omara Isabel ha jugado un papel reconocido por sus propios estudiantes y colegas en los niveles medio y superior de la enseñanza artística y del diseño en Cuba.

- f) Artículo 6 **Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, esta señora es despojada de la cualidad de la que deriva la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar como ciudadana cubana en su país.
- g) Artículo 7 **Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, esta señora es desprovista de todo apego a la Constitución de Cuba y protección de sus leyes, *i.e.* la Sra. Omara Isabel queda bajo el amparo único de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *sicut hic articulus indicat*.
- h) Artículo 9 **Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el desgobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, esta señora sufre la pena de destierro *in facto*.
- i) Artículo 12 **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, la vida privada de esta señora ha sido interferida en un asunto ajeno al Estado como es la decisión de regresar a casa y gozar los derechos de ciudadanía y nación, fuera de la propia ley porque en el gobierno de Cuba impera la fuerza por encima del derecho civil, y el azote doblega toda ley para garantizar el abuso de poder sobre el ciudadano cubano.
- j) Artículo 19 **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión**; con la prohibición de no entrada al territorio nacional, impuesta por el gobierno cubano a la Sra. Omara Isabel, éste castiga a la señora por expresarse cívicamente como ciudadana cubana y en pleno derecho a la libertad de opinión sobre la desidia del sistema de salud pública cubana para con los pacientes de cáncer y en particular, las mujeres con cáncer de mama y los pacientes enfermos de SIDA con desarrollos de cánceres *consequenter*, sobre los asesinatos de los animales de granja y de los cultivos en el proyecto familiar de usufructo de la tierra en Viñales (Pinar del Río), ordenados por “funcionarios honorarios de la contraiteligencia” cubana bajo las órdenes del gobierno cubano y en contubernio con algunos sancionados por la Ley en la propia municipalidad de Viñales; sobre la prisión injusta cometida contra mi persona y tortura médica consistente en la inoculación de una cepa de VIH, ordenado por el gobierno cubano y ejecutado por “funcionarios honorarios de la contraiteligencia” cubana y algunos miembros del personal de salud pública del hospital provincial de Pinar del Río “Abel Santamaría Cuadrado; sobre la castración de sus libertades académicas perpetrada por “funcionarios honorarios de la contraiteligencia” cubana bajo las órdenes del gobierno

cubano y ejecutado por “funcionarios honorarios de la contrainteligencia” cubana, y ejecutado por directivos del ISDi; sobre los abusos y violaciones desde los planos moral hasta el físico de los miembros del Movimiento San Isidro, por refrendar los derechos a la expresión artística, ordenados por el gobierno cubano y ejecutado por “funcionarios honorarios de la contrainteligencia” cubana, y ejecutados por los funcionarios referidos y miembros del Ministerio de Cultura y la Policía Nacional Revolucionaria.

- k) Artículo 2 **Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona**, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía; *ex consequenti*.
- l) Artículo 30 **Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración; ex consequenti.**

Hechos violatorios y consecutivos contra la Sra. Omara Isabel Ruiz Urquiola

I-latrogenias en el tratamiento oncológico

<https://www.youtube.com/watch?v=dwRmvVUKF4E&t=4546s>

Historia Clínica (HC) #322597

Paciente: Omara Isabel Ruiz Urquiola

Nacionalidad: cubana

Hospital de atención: Instituto Nacional de Oncología y Radiobiología de Cuba (INOR)

Diagnóstico oncológico: 2005- Carcinoma ductal infiltrante bilateral de mamas HER2+++

- a) 7.11.2005 El Dr. Catalá prescribe tratamiento con AC-Doxorubicine (60 mg/m²) plus Cyclophosphamide (600 mg/m²); seis ciclos cada 21 días. Este tratamiento provocó la desintegración del tumor primario (mama derecha) con necrosis tisular. Como consecuencia, ocurrió una exposición macroscópica de las costillas IV y V, *plus* pérdida de peso. El Dr. Catalá no dio indicaciones para tratar la úlcera mamaria ni para la exposición de las costillas afectadas. El Dr. Urquiola comenzó a curar la úlcera y exposiciones con gentamicina en pomada y fomentos de escoba amarga *Parthenium hysterophorus*. La gentamicina fue suministrada por colegas de trabajo y sus familiares desde varias provincias del país porque estaba en falta y cada cura consumía un tubo del medicamento.
- b) 7.11.2005 El Dr. Catalá del Hospital de Cirugía e Investigaciones Médicas (CIMEQ), interpretó erróneamente y con intencionalidad maliciosa como positivo el resultado de la Gammagrafía ósea debido a una hipercaptación en partes de las costillas IV y V. El Dr. Catalá prescribió que la paciente tiene metástasis ósea para justificar no comprar un tratamiento con taxanes en Madrid (España), durante su estancia en un congreso internacional, sugerido

por el Dr. Urquiola, quien consideró que el diagnóstico fue inapropiado porque la hipercaptación pudo ser consecuencia directa de la oxidación por exposición directa al aire.

- c) ?.11.2005 El Dr. Catalá prescribió CMF- Cyclophosphamide (100 mg/m²) plus methotrexate (40 mg/m²) plus 5-fluorouracil (600 mg/m²); seis ciclos cada 21 días. El Dr. Urquiola abortó el tratamiento indicado por el Dr. Catalá por tratarse de una variante de tratamiento de segunda línea en relación a AC. El Dr. Catalá rehusó reanudar la quimioterapia con taxanes porque la paciente era de mal pronóstico y ese tratamiento era muy costoso y limitado en Cuba. El Dr. Urquiola decidió abandonar el servicio oncológico prestado por ese hospital. El jefe del Departamento de Anatomía Patológica negó la entrega de la pieza biopsiada y las láminas montadas para que la paciente pudiera ser consultada en el INOR, aludiendo que ese material de uso médico estaba inventariado como propiedad del CIMEQ. La paciente se vio obligada a sufrir otro proceso invasivo de biopsia (Tru-cut) en la zona correspondiente a la mama derecha en el INOR, ratificando el diagnóstico previo de un carcinoma ductal infiltrante (bilateral), con pronóstico reservado y luego hecho explícito en la HC de la paciente por el Dr. Vilaú como “muy malo” el 22.12.2005.
- d) ?.11-12.2005 La paciente recibió dos dosis de Paclitaxel (80 mg/m²) plus carboplatin AUC; dos ciclos cada 21 días, sugeridas primeramente por el Dr. Urquiola y obtenidas por medios propios, evolucionando las úlceras hacia una granulación y los tumores periféricos disminuyeron de tamaño sin necrosis tisular de la mama, *i.e.* el tratamiento sugerido por el Dr. Urquiola sí estaba garantizando el progreso de control de la enfermedad invasiva.
- e) 30.11.2015 El Dr. Vilaú prescribió Docetaxel (75 mg/m²) plus Capecitabine (1250 mg/m² dos veces al día durante dos semanas cada 21 días), por sugerencia del Dr. Urquiola y aprobación por la Dr. María Caridad Rubio, provocando una reorganización del tumor primario y los tumores periféricos desaparecen, incluyendo el de la mama izquierda. La concavidad continuó granulando y el tumor primario se clasificó, dado sus características, como coliflor. Este tratamiento se llevó a vías de hecho con los excedentes de pacientes muertas. El Dr. Urquiola sugirió la combinación con Capecitabine (1250 mg/m² dos veces al día durante dos semanas cada 21 días), acorde con la normativa americana para tratar este tipo de cáncer y el director del INOR, el Dr. Alberto Céspedes de conjunto con el vicedirector Dr. Erasmo Gómez, niegan la autorización del uso de la Capecitabine aludiendo desacuerdo con la normativa cubana y despreciando el valor de la literatura científica aportada como justificativo por el Dr. Urquiola.
- f) ?.11-12.2005 El Dr. Urquiola trazó como estrategia para perfilar el tratamiento médico de la paciente, la evaluación del marcador Erb-b2, y el director del INOR, el Dr. Alberto Céspedes, negó el procedimiento aludiendo que la evaluación del HER2 status Test estaba indicado para casos de buen pronóstico, pues la inmunoterapia consecuente, en caso de ser positivo el test, era extremadamente cara para los costos de los tratamientos oncológicos en el sistema de salud pública de Cuba. En adición también porque la disposición del kit anti- HER2 era muy limitada en el país. A través del Prof. Dr. James W. Wiley (Maryland Eastern Shore University), el Dr. Urquiola adquiere el IHC HER2 testing y resultó en HER2 (3+). La patóloga del INOR Dra. Sonia Franco comprobó, y reportó la biopsia de la paciente como HER2 (3+) el 13.02.2006. No obstante, el director del INOR, el Dr. Alberto Céspedes, siguió negando la

terapia en consecuencia con Trastuzumab sugerida por el Dr. Urquiola, aludiendo que el límite de las pacientes que conllevaban esta terapia nueva y costosa había sido sobrepasado en el año, sin posibilidades de nuevas admisiones.

- g) ?.03.2006 La MSc. María Antonieta y la Dra. Rubio apoyaron la propuesta del Dr. Urquiola con los bulbos de Trastuzumab, que no se habían usado en una paciente planificada con esta inmunoterapia como consecuencia de su fallecimiento. El Dr. Vilaú prescribió Trastuzumab seis ciclos cada 21 días, con equivocación en el cálculo de la dosis, que fue rectificadada por el Dr. Urquiola (4 mg/ kg en dosis de ataque y 2 mg/ kg en dosis de mantenimiento), apareciendo de inmediato una franja parda en la región mamaria con células tumorales persistentes marcadas por el anticuerpo monoclonal.
- h) ?.11.2006 La Dra. Rubio reconoció el margen quirúrgico para remover el tumor reorganizado en la mama derecha, y el Dr. Urquiola seleccionó al Dr. Gilberto Fleites, cirujano oncólogo cubano de gran reputación expulsado por razones ajenas a su profesión del INOR, y planificaron la intervención quirúrgica con la condición de que el Dr. Urquiola buscara por cuenta propia un salón de cirugía mayor dentro del sistema de salud pública cubana. El Dr. Urquiola conoció en esta búsqueda que en el Hospital Universitario General Calixto García el costo ilegal de un salón de operaciones estaba valorada en 200 CUC por turno quirúrgico *plus* 25 CUC por personal de apoyo. Costo que superaba el salario mensual del Dr. Urquiola de tan sólo 35 CUC. En la intervención quirúrgica del 6.12.2006 los músculos pectorales y serratos fueron resecados al igual que varios ganglios de la cadena axilar en el pectoral derecho, y se re-diagnosticó erróneamente como negativa la mama izquierda *i.e.* no cáncer. Las piezas extraídas durante la intervención fueron extraviadas dentro del Dpto. de Anatomía Patológica del propio hospital, por lo cual no se pudo diagnosticar micro/ macro-metástasis de la enfermedad.
- i) ?.01.2007 El director del INOR Dr. Céspedes comunicó la suspensión de la terapia inmunológica a la paciente, aludiendo que una junta médica del INOR decidió suspender la inmunoterapia con Trastuzumab porque la paciente ya había sido tratada durante un año con este anticuerpo monoclonal, y que era el tiempo concebido para este tratamiento según la norma oncológica cubana. La comisión también pronosticó que en lo adelante, la paciente evolucionaría positivamente, y que en su lugar sería atendida otra paciente que requiriera el tratamiento como un gesto colectivista y de solidaridad humana. El Dr. Urquiola defendió ante dicha junta médica la necesidad inequívoca de continuar con el Trastuzumab como terapia básica, y fue aceptada su intervención.
- j) ?.01-02.2007 Un lote del anticuerpo cubano Nimotuzumab (CIMAHer) fue producido con deficiencia en las fábricas cubanas de la India. El lote fue eliminado transitoriamente de la línea de tratamiento de los pacientes. La última dosis impuesta a la paciente # 322597 provocó fuertes efectos secundarios como cefalea, fiebre continuada y debilitamiento corporal por lo que el Dr. Urquiola decidió suspender dicho tratamiento en la paciente.
- k) ?.01-02.2007 El Dr. Gómez mentía sobre el trámite de una Resolución 232 para la compra de vinorelbine, y la paciente recogió la resolución del tratamiento médico y la llevó al Dr. Céspedes quien la firmó como director del INOR, y la tramitó a destiempo en el Ministerio de Salud Pública (MINSAP). La Dra. María Elena Ibarra gestionó la compra de un lote del medicamento por vía

paralela, dados los obstáculos y la demora del trámite oficial por parte del MINSAP.

- l) ?.02.2007 El Dr. Urquiola comenzó a sintetizar el sodium dichloroacetate (DCA) para paciente #322597 y otras de diferentes partes del país, dada las irregularidades con la disponibilidad de los tratamientos oncológicos a partir de artículos científicos del laboratorio del Dr. Evangelos D. Michelakis.
- m) ?.05.2007 El Dr. Urquiola insistió en la práctica de una biopsia en una papila perteneciente a la areola de la mama izquierda, a la cual accedió el Dr. Fleites y fue positiva, como mismo aseveró el Dr. Urquiola desde que se practicó la primera mastectomía. En consecuencia, el Dr. Fleites practicó una mastectomía total de la mama izquierda el 6.06.2007, conservando lamentablemente los músculos serratos y parte de la piel basal de la mama, con vaciamiento axilar hasta el tercer nivel.
- n) ?.07.2007 Luego de cinco meses, la farmacia del INOR comunicó que la vinorelbine había arribado a la farmacia del Hospital Universitario General Calixto García por la resolución 232 para la paciente, por lo que el Dr. Urquiola decidió aplicarla como tratamiento post-quirúrgico. Desde entonces, la dirección del INOR amenazó cada año con suspender el tratamiento de mantenimiento por cuanto la paciente estaba curada. Dr. Fernando Areces defendía cada año el derecho de la paciente a recibir trastuzumab porque la enfermedad la habíamos logrado convertirla en crónica.
- o) ?.09-10.2007 La farmacia del INOR comunicó la interrupción en el suministro de Trastuzumab a la paciente. El tratamiento fue interrumpido por al menos dos ciclos a fines de casi todos los años a pesar de estar planificados los pacientes. El Dr. Urquiola resolvió algunos ciclos con colegas en el extranjero. El Dr. Urquiola defendió al menos en dos ocasiones el caso de la paciente #322597 frente a la comisión médica del INOR, la cual justificaba cesar la inmunoterapia de la paciente con Trastuzumab, porque incluso la paciente mostraba signos de "curación". Pese a la oposición de parte de esta comisión, la inmunoterapia continuó.
- p) 6.07.2011 Por segunda vez, la documentación para la compra de un medicamento (Lapatinib) por resolución 232 del MINSAP, que incluyó la historia clínica de la paciente, es extraviada temporalmente por el Dr. Erasmo en su oficina del INOR.
- q) 8.07.2011 El Dr. Juan Carlos Alfonso hizo una ampliación quirúrgica de la cicatriz del pectoral izquierdo, y reportó la biopsia como negativa. Este resultado no concordaba con el reportado en mayo 2011. Cuando el Dr. Urquiola le exigió al Dr. Alfonso, reexaminar la pieza reseca y enviada al Dpto. de Anatomía Patológica, el Dr. Alfonso se puso en contubernio con una patóloga y médico militar para informar al Dr. Urquiola que la pieza reseca se había extraviado. La comisión médica del INOR vuelve a replantear el cese de la inmunoterapia combinada para la paciente, en lo que el Dr. Alfonso recibía un permiso del MINSAP para irse a trabajar y vivir en Suiza. Permiso que sólo un profesional de la salud cubana sabe cuan prohibitivo es y el privilegio que implica.
- r) 14.05.2012 El Dr. Urquiola hizo la reclamación formal para la compra y administración del lapatinib al presidente de Cuba Raúl Modesto Castro Ruz, para la paciente. El medicamento arribó el 19.06.2012, y se administró en coadyuvancia.

- s) 4.06.2012 La Dra. Lenia Sánchez continuó la reconstrucción quirúrgica de las mamas. Los expansores plásticos fueron sustituidos por prótesis definitivas. Fue biopsiada la isla de piel reseca del pectoral izquierdo, así como las cicatrices anteriores de ambos pectorales. La biopsia #6173 fue positiva en las horas 6 y 9, y en la cicatriz de la isla de piel reseca. En el interior de la isla, hacia la cicatriz original, hubo infiltración del *stratum germinativum*. Los resultados permitieron continuar con la inmunoterapia combinada, pues la paciente seguía teniendo el mismo carcinoma activo en contraposición con lo reportado por el Dr. Alfonso.
- t) 26.06.2012 El Dr. Urquiola solicitó al nuevo director del INOR Dr. Luis Curbelo el procedimiento profesional para aplicar una PET/CT diagnóstica a la paciente, el cual compone una comisión médica para entorpecer el procedimiento. Simplemente, se requería una remisión del INOR para poder costear por medios propios de la paciente la práctica de esa imprescindible prueba diagnóstica en el extranjero (Barcelona, España). Ante la negativa de la junta y del cabecilla, el Dr. Curbelo, el Dr. Urquiola hace otra reclamación al presidente de Cuba Raúl Modesto Castro Ruz, en favor de la paciente, el 19.07.2012.
- u) 7.07.2012 El Dr. Luis Curbelo nombra a una comisión de Medicina nuclear para torpedear profesionalmente la factibilidad de practicar un PET-CT a la paciente porque era costoso, había que hacerlo en el extranjero y que para ellos la paciente estaba con metástasis generalizada a pesar que la paciente no mostraba sintomatología aparente ni se habían practicado pruebas diagnósticas que soportaran dicho argumento. El Dr. Urquiola nunca pidió en su solicitud que los gastos para la aplicación del PET-CT fueran cubiertos por el MINSAP, y dejó siempre en claro que correrían de forma privada. La comisión de Medicina nuclear indicó aplicar otras pruebas primeramente como una gammagrafía ósea, R X de Tórax (AP y Lateral), y TAC de cráneo, tórax y abdomen superior. Todas arrojaron resultados negativos (normales). Finalmente, y bajo presión profesional del Dr. Urquiola, el MINSAP autorizó la salida del país de la paciente con fines de realizar el PET/CT (autofinanciado por la paciente) el 13.08.2012. No obstante, las autoridades del MINSAP ocultaron el visado tramitado por ellos y otorgado por España para realizarle el PET-CT. Fue una de las encargadas de trámites de la propia embajada española quien se comunicó con la madre de la paciente para indicarle que le dejarían el pasaporte visado con el custodio de la garita de la embajada, pues ya había pasado el horario de trabajo civil. La propia funcionaria de la embajada española se horrorizó cuando supo que las autoridades del MINSAP no le habían comunicado a la paciente, que volaba ese mismo día, que su visa había sido otorgada con días de anterioridad. Fue entonces que el Dr. Urquiola supo que la tramitadora del MINSAP había recibido órdenes expresas de los funcionarios honorarios de la Contrainteligencia del MINSAP para que no comunicara el otorgamiento de la visa española a la paciente, y de este modo bloquear totalmente el viaje de la misma, y por ende seguir torpedeando el perfil del tratamiento oncológico de la paciente. La paciente pudo arribar al avión en el último minuto y practicarse la biopsia en la clínica Teknon, cuyo resultado fue negativo, con un área de hipersensibilidad en sección L de piel circundante a la reconstrucción del pectoral izquierdo.
- v) 11.06.2014 La paciente estableció otra queja al Dr. Curbelo por biopsia 4683 extraviada nuevamente durante su tratamiento quirúrgico, y se hizo una

reclamación al mismo funcionario público el 1.09.2014. Los resultados fueron en valde.

- w) 29.06.2015 El Dr. Urquiola hizo reclamación formal de la compra y administración del Pertuzumab al presidente de Cuba Raúl Modesto Castro Ruz, de la cual derivó el nombramiento de una comisión profesional del INOR para investigar el caso el 24.07.2015. El Dr. Urquiola hizo otra reclamación sobre el estatus del Pertuzumab a la Dra. Teresa Romero, directora de la Oficina de control del cáncer – MINSAP el 24.08.2015. La Dra. Teresa Romero hizo resistencia para adquirir y suministrar el anticuerpo monoclonal. Finalmente, y bajo presión de protesta, el anticuerpo monoclonal arribó el 8.09.2015 y se administró de acuerdo con el Dr. Urquiola en dosis de ataque con 840 mg/ 250 mL, y dosis de mantenimiento con 420 mg/ 250 mL, combinado con Trastuzumab en dosis única (600 mg/ 5 ml). Como consecuencia de la administración correcta de la inmunoterapia, los derrames tumorales macroscópicos se necrosaron, hasta su desaparición a simple vista en forma de postillas.
- x) Tal como se describe en la serie fotográfica de 2016 A), a la paciente no se le administraron al menos dos ciclos de la inmunoterapia combinada (Trastuzumab-Pertuzumab, anticuerpos monoclonales que suministra la compañía farmacéutica Roche), porque el Ministerio de Salud Pública de Cuba (MINSAP) no había ordenado la compra de Trastuzumab para todas las pacientes planificadas en el año 2016, y el último lote de 75 bulbos de Trastuzumab adquirido a través de la empresa comercializadora de medicamentos Medicuba, llegó a la farmacia del INOR con fecha de vencimiento de 5 a 7 días aproximadamente después del recibo. La farmacia del INOR rechazó el lote de medicamento porque no podía administrarlo vencido a las pacientes programadas cada 21 días, y exigió al MINSAP la readquisición de un lote completo con garantías de vencimiento, pero la compra no sería efectiva hasta “principios de 2017”. Las lesiones cancerosas comienzan a proliferar abundantemente en la piel pectoral de la paciente, su órgano centinela. El Dr. Urquiola, inicia una huelga de hambre y de sed frente al INOR en favor de la obtención del Trastuzumab para la paciente y las restantes, con ayudas de contribuyentes internacionales, y presionar al MINSAP para que cumpliera su objetivo de garantizar los medicamentos a los enfermos que lo necesitan.
- En tres ocasiones el Dr. ARU fue raptado por la policía política cubana y vejado física y verbalmente por agentes de dicha institución represiva, instruidos por agentes de la seguridad del estado cubano ya fuera durante el rapto violento (sin orden de detención) a pesar de no ofrecer resistencia física ni verbal a los raptadores, o en el área del calabozo.
 - En sólo 3 días arribó el medicamento a Cuba a través de la misma empresa Medicuba y se le administró a la paciente el 7 de noviembre, delante del Dr. Urquiola, quien examinó los bulbos con todo el derecho que le asiste para corroborar la validez y pertinencia de los mismos.
 - Se confeccionó una nueva Historia clínica de la paciente, porque la original continúa extraviada desde junio de 2015, a partir del resumen del tratamiento médico que el Dr. Urquiola lleva de la paciente porque no existían registros médicos de la paciente desde su ingreso en el INOR en el 2005.
- Los derrames tumorales macroscópicos en piel se necrosaron, hasta su desaparición a simple vista en forma de postillas en tan sólo 4 días después

de la administración de la inmunoterapia combinada, lo cual fue una evidencia tácita de la evolución tumoral sin la administración de la inmunoterapia.

- y) En la serie fotográfica de 2018 B), a la paciente no se le administraron al menos dos ciclos de la inmunoterapia combinada (Trastuzumab/ Pertuzumab), por lo que las lesiones en la piel volvieron a manifestarse rápidamente y a necrosarse paulatinamente después del 28.03.2018. El Dr. Urquiola reconstruyó el caso estando preso cuando por descuido, notó las múltiples necrosis de tumoraciones en la piel de la paciente en una visita al campamento Cayo Largo de “mínima” severidad en junio. Uno de los motivos por el cual el Dr. Urquiola inició una huelga de hambre y sed en la prisión, pues volvía a repetirse la misma situación con la inmunoterapia combinada que en el 2016, y otros tantos episodios con otros medicamentos e incluso casi desde el inicio con el Trastuzumab en el 2006, como ha sido descrito en este documento.

Reconstrucción de los hechos:

-14.02.2018, inició el ciclo 42, no se prescribió en la HC de la paciente porque esa documentación continuaba extraviada. A partir de esta fecha se observó una progresión de lesiones en la piel de ambas mamas.

-7.03.2018 (ciclo 43) se observaron las mismas lesiones en la piel, pero con un mayor desarrollo morfológico.

-28.03.2018, se inició el ciclo 44 y en la primera semana después de ser administrada la inmunoterapia combinada comenzaron a marcar y necrosarse las tumoraciones de la piel, cuya necrosis se prorrogó hasta agosto. Evidencia científica de que al menos en los dos ciclos anteriores al 44 se le había administrado placebo o una dosis inadecuada de uno o ambos anticuerpos monoclonales.

-18.04.2018 (ciclo 45), la paciente comenzó a exigir ver el bulbo de Pertuzumab en la cámara de preparación de las terapias oncológicas. En esa ocasión la farmacia del INOR le dio el permiso que se hizo válido hasta el siguiente ciclo 46. El bulbo de Trastuzumab en su moderna presentación es autoinfundido, por lo que la paciente pudo revisarlo siempre a partir de la fecha.

-30.05.2018 (ciclo 47), el director de la farmacia del INOR le dijo a la paciente OIRU que no podía dejarle ver el bulbo del Pertuzumab nunca más por orden expresa del director del INOR Dr. Curbelo.

Desde el 2.05.2018, la paciente ha entregado tres reclamaciones por escrito para exigir su derecho como paciente oncológica a observar el frasco de Pertuzumab que se le administraría en terapia combinada con el Pertuzumab a la dirección del INOR, y una cuarta al ministro del MINSAP. Ninguna de las reclamaciones fue respondida a pesar de falsamente ser engañada por la Dra. María Caridad Rubio, directora de la Oficina Central de Cáncer de Cuba en el MINSAP, cuando le dijo que en breves se le comunicaría por escrito la respuesta un 5 de agosto “para cerrar el caso”, aunque esta fuera negativa, es decir no le dejarían ver el bulbo de Pertuzumab antes de su administración por vía endovenosa NUNCA.

- z) En la serie fotográfica 2020 C), la paciente comienza a manifestar lesiones cancerosas menores en el órgano centinela, hasta hacerse muy desarrolladas en octubre del mismo año. Pudo considerarse que 1) hubo una selección clonal de cepas resistentes a Perjeta (Trastuzumab+Pertuzumab) como consecuencia de una inmunoterapia prolongada desde fines de 2015, o 2) una convivencia de cepas resistentes o no a Perjeta, considerando la hipótesis de 1) y en adición, que a la paciente se le prohibió ver el bulbo, incluso vacío, de

Pertuzumab, anticuerpo que por momentos estuvo en falta lo cual provocó el efecto acelerado de proliferación tumoral en el órgano centinela como ya ha sido explicado anteriormente.

- aa) En la serie fotográfica 2020-20121 C'), en la paciente, los derrames tumorales macroscópicos proliferan rápidamente desde agosto de 2020 hasta hacerse muy conspicuos en la piel del pectoral derecho, sin mostrar signos de necrosis hasta el mes de diciembre del propio año *i.e.* ningún signo de efectividad con la terapia combinada de Trastuzumab/ Pertuzumab. Sin embargo, la mayor parte de estas macrolesiones se necrosan con la misma terapia en febrero de 2021 *i.e.* la persistente hipersensibilidad de estas macrolesiones a la terapia combinada Trastuzumab/ Pertuzumab es evidencia *de facto*, que no se le estaba administrando nuevamente a la paciente el Pertuzumab por parte del servicio médico del INOR, o se le hacía en una dosis inapropiada en la cámara de flujo laminar, pero esta vez ocultando el procedimiento. Durante la segunda mitad del 2020, la paciente recibe un sinnúmero de violaciones a sus derechos y libertades por parte de oficiales de la PNR y la Contrainteligencia, llegando a romperle una de las macrolesiones sangrantes para reducir a la paciente por su activismo cívico dentro la sociedad civil cubana <https://www.youtube.com/watch?v=k20RM1scLGA>. Coincidentemente, la evidencia de la persistente efectividad de la inmunoterapia combinada en el órgano centinela fue justo cuando las autoridades cubanas sabían que la paciente viajaría a Estados Unidos, para recibir la misma terapia con Trastuzumab/ Pertuzumab, pero en dosis óptimas y verificables por la paciente.
- bb) En la serie fotográfica 2021 D), la paciente muestra una proliferación de los derrames tumorales macroscópicos, que realmente no fueron sensibles a la inmunoterapia combinada Trastuzumab/ Pertuzumab a partir de julio de 2021. Estas macrolesiones fueron progresivas y de máxima talla a partir de septiembre de 2021.
- cc) En la serie fotográfica 2022 E), la paciente muestra que, las mismas macrolesiones que habían proliferado con anterioridad, también se necrosan una vez han alcanzado una determinada talla bajo la misma inmunoterapia combinada Trastuzumab/ Pertuzumab. Sin embargo, otro tanto de macrolesiones inician su desarrollo como en una alternancia. Es entonces que se decide por parte del oncólogo y perito médico norteamericano y el Dr. Urquiola, iniciar otra terapia de Trastuzumab combinada con Emtansine, en un primer ciclo, para luego cambiar de manera estable a Deruxtecan. En tan sólo cinco meses de tratamiento todas las macrolesiones se necrosan y desaparecen los derrames tumorales incluso los *de novo* en la espalda.

II-Atropellos a las libertades académicas

- a) 29.07.2019 La dirección del Instituto Superior de Diseño (ISDi-UH) organizó una reunión donde comunica la salida de la plantilla de la universidad, lo que conlleva al despido, a la profesora Omara Isabel. La dirección del ISDi-UH arguyó manidas cuestiones administrativas usadas para expulsar a los profesores por su forma de pensar incómoda para el gobierno cubano como el aducir "baja carga presencial". El director del ISDi-UH Sergio Luis Peña Martínez presentó un informe falso sobre el contenido de trabajo de la profesora Omara Isabel, violando lo establecido que implica un análisis exhaustivo con la jefa de la disciplina en la cual la profesora impartía clases.

Sin embargo, el director Peña Martínez manifestó en plena reunión que el cese de la profesora Omara Isabel había sido consultado a todas las instancias, y la jefa de disciplina no fue invitada a la reunión y se enteró por teléfono de los hechos cuando la propia afectada se lo comunicó. El argumento de “baja carga docente” esgrimido por el director Peña Martínez se desvanecía con el esquema de horas clases por semestre del propio curso escolar: 1) primer semestre: 64 horas clase de Cultura Cubana, 2) segundo semestre: 42 horas clase de Historia del Diseño III, sin contar las asesorías de tesis, las publicaciones y las participaciones en eventos. En adición la profesora Omara Isabel contaba con evaluaciones satisfactorias durante todos sus años como docente en la enseñanza <https://www.youtube.com/watch?v=TeLFrGYQJWA>.

- b) 15.08.2019 La viceministra primera de Educación Superior de Cuba Martha del Carmen Mesa Valenciano, compareció en televisión nacional y dejó claro que el despido de la profesora universitaria había sido por razones políticas. La declaración de la viceministra respecto a que para ser profesor universitario hay que ser “activista de la política revolucionaria de nuestro Partido” confirma de manera oficial la violación por el gobierno de Cuba del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo. Dicho convenio proscribía y define la discriminación laboral como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social (entre otras características) que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. La Sra. Omara Isabel ha dejado muy en claro la doble discriminación que sufre la mujer cubana académica por disentir y por ser fémina, en un Estado machista <https://www.youtube.com/watch?v=MKZlkaN2mT0>.

III-Abusos de miembros del Ministerio del Interior (MININT)

- a) ?.10.2017 La dirección de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), en el Municipio Viñales, negó la aceptación de la denuncia hecha por la Sra. Omara Isabel contra los invasores Yoel Álvarez y Yendry Álvarez al domicilio del Sr. Ariel, los cuales perpetraron amenazas y ofensas lascivas a la señora mientras ella estaba al cuidado de la finca. Ambos invasores tenían antecedentes penales por delitos comunes. Entonces, la Sra. Omara Isabel envió una queja formal al Ministro del Interior el 21.09.2017, para reivindicar su derecho a asentar una denuncia en contra de los invasores, quien dio a lugar la queja constitucional por mediación del abogado Francisco Javier Tapia Pacheco.
- b) 15.03.2018 El historiador y periodista independiente Boris González Arenas fue arrestado por ejecutivos de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) del municipio Viñales (Pinar del Río), justo antes de cubrir una audiencia en el Tribunal Popular de ese municipio con motivo de una denuncia presentada por Sra. Omara Isabel en contra de los invasores y abusadores. El Sr. González Arenas estuvo detenido por más de 24h en el calabozo de la estación provincial de la PNR en Pinar del Río bajo el supuesto delito de "asedio al turista" por el que también fue multado con cuotas. Entre tanto, oficiales de la PNR de Viñales amenazaron a los hermanos Ruiz Urquiola con llevárselos también detenidos y suspender el juicio.
- c) 15.03.2018 El Tribunal Popular Municipal de Justicia en Viñales absolvió a los dos acusados que invadieron el domicilio del Sr. Ariel, y amenazaron y ofendieron lascivamente a la Sra. Omara Isabel, los cuales habían sido

identificados por campesinos de las zona como los que recibían órdenes de la Contrainteligencia para matar animales de la granja y destrozar los cultivos plantados por el Sr. Urquiola, casi desde los inicios de su nueva profesión como campesino usufructuario, todo eso para que abandonara el lugar rural.

- d) 9.03.2019 Efectivos de la PNR de La Habana, detuvieron e impusieron una multa a la Sra. Omara Isabel, por participar en una protesta pacífica exigiendo la liberación del artista plástico y fundador del Movimiento San Isidro Luis Manuel Otero Alcántara, quien se encontraba detenido para ser procesado por ultraje a los símbolos patrios.
- e) 13.11.2020 Efectivos de la PNR de La Habana detuvieron violentamente a la Sra. Omara Isabel, con daño físico y rompimiento de lesiones cancerosas del pecho por impacto mecánico, que implicó el sangrado del vestido, cuando la Sra. Omara Isabel demandaba cívicamente información sobre el paradero desconocido hasta la fecha del artista contestatario Denis Solís.
- f) 26.11.2020 Efectivos paramilitares y de la PNR detuvieron a la Sra. Omara Isabel en la sede del Movimiento San Isidro, durante el acuartelamiento de ciudadanos que ejercían pacíficamente la libertad del artista contestatario Denis Solís.
- g) 2020-2021 Efectivos paramilitares y de la PNR de La Habana mantuvieron un seguimiento policial constante a la Sra. Omara Isabel, incluso hasta cuando ella tenía que trasladarse al Instituto Nacional de Oncología y Radiobiología antes, durante y al término de la terapia oncológica. El objetivo fue provocar una intimidación a la paciente Omara Isabel para que abandonara definitivamente el país. Típica estrategia de los órganos de la Seguridad del Estado cubano y en particular de la Contrainteligencia.
- h) 2020-2021 Oficiales honorarios de la Contrainteligencia suspendieron en múltiples ocasiones el acceso a Internet y los servicios telefónicos de la Sra. Omara Isabel, para mantenerla incomunicada y que cesaran totalmente sus transmisiones de denuncias en favor de los activistas de la sociedad civil cubana como, por ejemplo, miembros del Movimiento San Isidro, y los animalistas.
- i) 22.01.2021 Al momento de salir hacia los Estados Unidos se le negó la posibilidad de poner la prórroga en el pasaporte en la oficina de Inmigración del aeropuerto, teniendo que reprogramar el vuelo para el día siguiente.
- j) 25.06.2022 El Departamento de Inmigración de Cuba prohibió a la Sra. Omara Isabel ingresar a su país de residencia (Cuba), impidiendo que la señora tomase el vuelo de regreso desde USA a través de la aerolínea Southwest, donde se encontraba recibiendo atención oncológica debido al avance de su enfermedad en Cuba por la administración de placebo o bajas dosis del anticuerpo monoclonal Pertuzumab ca. 1 año antes.

Hechos violatorios y consecutivos contra Ariel Ruiz Urquiola

I-Infectación intencional con VIH al cuerpo del Sr. Ariel Ruiz Urquiola

- a) 14.06.2019 El Sr. Urquiola arribó a Suiza desde La Habana- Düsseldorf (Alemania), para reunirse con su novio suizo, doctor en medicina clínica y con tesis en inmunología, en una relación formal desde hacía 5 años. Su novio le mostró el resultado negativo de su prueba rápida de anticuerpos contra el VIH, parte de la norma conductual pactada entre los miembros de la pareja, antes de reencontrarse y tener relaciones sexuales por períodos en el año. La prueba de VIH previa del Sr. Urquiola, practicada de forma inconsulta durante su huelga de hambre y de sed en el hospital provincial de Pinar del Río, databa

del 25.06.2018 y fue negativa. El Sr. Urquiola hizo esta huelga para obtener la libertad o liberación ante el ignominioso cautiverio ejecutado por la Contrainteligencia cubana el 3.05.2018. Esta detención fue declarada como arbitraria por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias. El novio del Sr. Urquiola, lo convenció de tener relaciones sexuales, siendo pasivo el novio, a pesar de la desactualizada prueba de VIH del Sr. Urquiola, porque el novio había tenido coito anal receptivo con el Sr. Urquiola muchas veces en sus dos visitas previas a Cuba, durante su licencia extrapenal válida desde el 2.07. 2018 hasta el 2.05.2019, y sus análisis de VIH habían sido negativos. El Sr. Urquiola le dijo que no confiaba en el último resultado de su prueba de VIH porque fue hecha de manera inconsulta, y porque todos sus parámetros fisiológicos habían sido sospechosamente normales, menos el conteo de leucocitos, después de una huelga de hambre y sed, por 16 días, desde el 16.06 hasta el 2.07.2018. La pareja también tuvo relaciones sexuales los dos días siguientes.

- b) 16.06.2019, El Sr. Urquiola le exigió a su novio hacerse la prueba rápida de anticuerpos contra el VIH, y el resultado de ésta fue positivo. La pareja repitió la prueba otra vez porque el novio médico del Sr. Urquiola no lo podía creer, y el resultado no varió.
- c) 17.06.2019 El novio del Sr. Urquiola iniciaba un tratamiento PEP, indicado por un doctor infectólogo del hospital cantonal de Lucerna, muy próximo al límite de las 72 horas de exposición con la población viral del Sr. Urquiola. El Sr. Urquiola rechazó el tratamiento propuesto por el médico infectólogo hasta conseguir la caracterización bioquímica de su población viral, y le pidió ayuda a este profesional para explorar el tiempo desde la infección con el VIH. También le pidió al médico infectólogo que preservara su sangre en un banco suizo de VIH, previo a cualquier tratamiento médico, para que pudiera ser reanalizada por otro laboratorio en caso de que se generara una querrela internacional por parte del gobierno de Cuba, presunto implicado en la autoría de la infección, para poner en duda los resultados de los análisis de laboratorio practicados en varias instituciones científicas de Suiza.
- d) La prueba más antigua para detectar VIH, que el Sr. Urquiola podía tener como evidencia, fue la referida al 25.06. 2018, en el noveno día de su huelga de hambre y de sed. Este resultado negativo se ratificó porque, con la diferencia de un mes y medio antes, el servicio médico de la prisión provincial de Pinar del Río le había practicado otra prueba para detectar VIH, durante el proceso regular de clasificación de los presos en el área de la prisión denominada "depósito", entre el 10 y el 12 de mayo de 2018. Durante ese tiempo de internamiento en prisión, el Sr. Urquiola no tuvo ninguna relación sexual. Coincidentemente, el 25.06.2018, la enfermera de turno de las cinco asignadas a la sala K de penados del hospital provincial de Pinar del Río, recibió la orden para imponerle al Sr. Urquiola una jeringa con dextrosa concentrada a través del catéter canalizado en su brazo derecho. Esta orden fue dada sobre las 14h, por un médico que por primera vez venía a ver al Sr. Urquiola y se identificó como el jefe del Servicio de Medicina Interna del hospital. El Sr. Urquiola le dijo a ambos que si esa infusión se inyectaba en su torrente sanguíneo, provocaría un desbalance hiperosmótico que le haría perder el equilibrio, además de una hiperglucemia con cetosis que trastornaría su conciencia. Ese médico le ordenó nuevamente a la enfermera que abriera el trócar e inyectara la infusión en el acto al Sr. Urquiola. El Sr. Urquiola le decía a la enfermera que esa

infusión era innecesaria e ilógica porque el servicio médico lo mantenía bajo un esquema de administración parenteral de dextrosa diluida, y que ella estaba vulnerando sus derechos como paciente y huelguista. La enfermera prosiguió con la inyección de la solución, que ya venía preparada dentro de la jeringa, a la cual le retiró la aguja después de poner el instrumental fuera del papel antiséptico. A toda costa ellos querían provocar al Sr. Urquiola una polidipsia, acelerar su ritmo respiratorio, inducirle taquicardias, hipotensión, y una alteración significativa del nivel de conciencia como simulando un coma, para que el Sr. Urquiola abandonara, por temor a morir, la huelga de hambre y de sed por sus derechos y libertades.

- e) El Sr. Urquiola desconocía lo que sucedía en relación a su caso fuera de aquella sala K, referido al apoyo popular. La Contrainteligencia prohibía las visitas de familiares y amigos. El Sr. Urquiola supo después, que su hermana Omara Isabel iba en días alternos al hospital para tratar de verlo y conocer del parte médico. Sólo una vez el Sr. Urquiola pudo escuchar su voz cuando exigía verlo a los oficiales del MININT, y a los agentes de la contrainteligencia vestidos con ropa de civil, que custodiaba la puerta de entrada a la sala K. En aquel momento y a gritos, con las fuerzas que le quedaban al Sr. Urquiola, le hizo saber a su hermana Omara Isabel que aún estaba vivo. Sólo en una ocasión permitieron la entrada de su hermana a su habitación en la sala K y fue, únicamente con el propósito de persuadir al Sr. Urquiola para que abandonara su huelga de hambre y de sed por sus derechos y libertades, el 23.06.2018. La Contrainteligencia había ordenado pasar cerrojo a todo el ventanal de la habitación donde estaba recluido el Sr. Urquiola, evitando incluso la circulación del aire en la misma, para que no se viera nada desde los pasillos circundantes a la sala K. Los agentes de la Contrainteligencia revisaban, con cierta frecuencia, el falso techo de la habitación donde se encontraba el Sr. Urquiola buscando o instalando siempre algo. En frente a la reja de entrada de la habitación, la Contrainteligencia también había armado un puesto de mando para observar al Sr. Urquiola las 24 horas de cada día y controlar la entrada y salida de cualquier persona. Los oficiales tenían la orden de nunca dejarle a solas con ningún personal de la salud que entrara a ver al Sr. Urquiola. También tenían la orden de llevarle comidas suntuosas para sus condiciones de reo y de hospital. Las enfermeras tenían prohibido hablarle al Sr. Urquiola de cualquier tópico, que no fuera estrictamente sobre cuestiones médicas, con la excepción de Belkis, la jefa del servicio de enfermería de la sala, que la Contrainteligencia trató de usar sólo una vez para instarle a comer, preguntándole sus sabores preferidos de helado. El llamado de atención del Sr. Urquiola ante semejante insinuación amoral, fue suficiente para remover la conciencia de la jefa de enfermeras quien nunca más se prestó para el juego indigno de la Contrainteligencia. De hecho, hubo varias enfermeras de otras salas del mismo hospital que trataron de hacerle llegar avituallamiento sanitario y nunca se lo permitieron. El Sr. Urquiola resume las consecuencias de esa inyección forzada: 1) inmediatamente apareció una flebitis que implicó el cambio de catéter *a posteriori*, 2) secundariamente surgió la sensación de que la cabeza se escapaba de sus hombros y tenía que agarrarla con sus manos para evitar la pérdida, todo el tiempo con los párpados cerrados hasta el otro día, en el que persistiría la falta de equilibrio. En esa mañana, el Sr. Urquiola se movió como de costumbre a la entrevista con el jefe de la sala K en su oficina, el médico clínico Valiente, pero esa vez atado con esposas al pie de

las infusiones porque el jefe de la contrainteligencia de la sala K, el Mayor alias "Tito" se extralimitó en su régimen de tortura ante la soberbia del Sr. Urquiola por rechazar cualquier ayuda de esa bestia para desplazarse. Aquella escena duró poco, ante el manifiesto enfado de presos de otras salas contiguas a la del Sr. Urquiola, que trataban de sostenerle tras sus rejas, de la enfermera de turno y del Dr. Valiente, con quien se reunió en su oficina y le pidió explicaciones por lo sucedido el día anterior. El médico negó rotundamente el procedimiento con la inyección de dextrosa concentrada, y le enseñó sus prescripciones del 25.06.2018 plasmadas en su historia clínica para que el Sr. Urquiola tuviera la certeza absoluta, de que él no estaba mintiendo. También le dejó saber que ningún otro médico podía prescribir ningún tratamiento o medicamento sin reflejarlo en su historia clínica y de hacerlo, estaba obligado a ratificarlo con su firma y cuño profesional en la historia clínica. Sin embargo, en el resumen de historia clínica de egreso 2321, firmado por el médico especialista en medicina interna Armando Martínez Fábregas el 3.07.2018, sí estaba reflejado la inyección de cuatro ampulas vía endovenosa de dextrosa al 20%, sin especificar el volumen. En efecto, la enfermera sólo disponía de un líquido preparado en una jeringa con aguja. El Dr. Valiente no pudo asociar al supuesto jefe del servicio de medicina interna del hospital con la descripción física que el Sr. Urquiola le hizo.

- f) El procedimiento hospitalario de probar la no infectación con VIH del Sr. Urquiola durante el tiempo de internamiento, también resulta sospechoso porque se hizo tres días después de que yo hubiera sido internado en la sala K, que fue el día sexto de mi huelga de hambre y de sed, por orden de la jefatura de la prisión provincial donde me encontraba previamente en una celda de castigo. Ese día, el 22.06.2018, el Sr. Urquiola fue conducido en una ambulancia y escoltado, con las muñecas y la base de sus piernas esposadas a la camilla, luego a una silla de ruedas, hasta el interior de la sala K. En su expediente de reo e historia clínica abierta en la prisión provincial de Pinar del Río, quedaba explícita la clasificación de su persona convicta como VIH negativo, acorde con el régimen de cárceles y prisiones de Cuba. También resulta sospechoso que se ordenara la prueba de VIH al Sr. Urquiola en dicho hospital, y no la del virus de hepatitis B e incluso la del bacilo de la tuberculosis, como es el procedimiento normal en cualquier hospital del mundo civilizado cuando se explora alguna enfermedad de transmisión sexual. Aún más, si se trataba de un interno proclive a un fallo hepático y renal por inanición voluntaria y prolongada, que procedía del contacto con los excrementos de ratas por tres noches consecutivas en su celda de castigo. En contraposición con el procedimiento del servicio médico del hospital provincial de Pinar del Río, estas pruebas diagnósticas fueron consultadas por el médico infectólogo suizo para la aprobación del Sr. Urquiola, y practicadas de inmediato en el hospital cantonal de Lucerna el 24.06. 2019. Entonces, el Sr. Urquiola encontró todas las evidencias para hacer la primera aproximación certera sobre la cota mayor del tiempo de infectación con el VIH de su cuerpo, en no más de un año.
- g) En el ciclo de vida del VIH son muy importantes determinadas moléculas y su abundancia, durante la seroconversión. En la etapa de adhesión, las glicoproteínas 41 y 120. En la etapa de integración, la enzima integrasa 31. En la etapa de ensamblaje, la proteína de la matriz 17. Y en la etapa de creación del virus maduro, la proteína de la cápsida 24. La concentración de estas moléculas dentro del ciclo de vida del VIH, permiten estadiar la infección del

virus, y estimar el tiempo desde la infectación. Acorde con el modelo de diagnóstico de la infectación por VIH, según Branson y McDougal, el número de copias de RNA viral por mililitro de la sangre del Sr. Urquiola indicaba que el paciente se encontraba en una fase siguiente a la aguda. El conteo de linfocitos CD4+ por microlitro de su sangre indicaba que el Sr. Urquiola estaba en la fase crónica de la infección. Las concentraciones estimadas de los anticuerpos del Sr. Urquiola contra las proteínas del VIH en su sangre, también indicaron que él se encontraba en la fase crónica de la infección. Sus anticuerpos contra proteínas de la envoltura del virus, ratificaban la fase crónica de la infección del Sr. Urquiola en el entorno del año desde la infectación con el VIH. La alta concentración de sus Anti-gp41, se explica en que la mayoría de los anticuerpos de unión a la glicoproteína 41, producidos después de la fase aguda, son respuestas a la reacción cruzada generadas al estimular las células B de memoria. Los anticuerpos contra la cápsida que protege al RNA del virus también ratificaron la fase crónica de la infección en el Sr. Urquiola, justo en el entorno del año, desde la infectación con el VIH. Como estos resultados de laboratorio datan del 18.06. 2019, se le resta un año aproximadamente y reaparece el entorno estrecho al 25.06. 2018, donde se practicó al Sr. Urquiola la última prueba negativa de VIH inconsultamente en el hospital provincial de Pinar del Río, en el noveno día de su huelga de hambre y de sed. En efecto, los especialistas del centro interregional para el control del VIH en Berna, estimaron que la infectación del cuerpo del Sr. Urquiola con VIH fue probablemente mayor de 3 a 6 meses antes del 18.06. 2019. Las concentraciones de los anticuerpos contra las proteínas 31 y 17 también encajan en el estadio de la fase crónica de la infectación con VIH para el Sr. Urquiola, probablemente de un año de evolución, lo cual concuerda con el entorno estrecho al 25.06. 2018, de donde dató la última prueba negativa de VIH practicada al Sr. Urquiola.

- h) Se hace necesario la exposición del Sr. Urquiola sobre cuáles y cómo fueron sus encuentros sexuales, que antecedieron a los 3 y 6 meses del 18.06. 2019, fecha en la que se estimó el tiempo desde la infectación con el VIH por los especialistas del centro interregional para el control del VIH en Berna.

-Primeramente, el encuentro sexual más reciente del Sr. Urquiola antes de conocer su estatus positivo de VIH, fue con su novio suizo en el que su novio habría jugado un rol pasivo, con sexo oral para ambos, sin uso de estupefacientes ni complementos sexuales, con una frecuencia de coito anal receptivo sobre las 5 veces, y sin uso de condón. El novio del Sr. Urquiola se había hecho una auto-prueba de anticuerpos contra el VIH el 28.05.2019, y el resultado fue negativo. Resultado ratificado el 6 de agosto y 1 de diciembre de 2019.

-Pasados los tres meses que antecedieron al 18.06. 2019, el Sr. Urquiola tuvo relaciones sexuales con un hombre (X1), el 12.03.2019, en el tiempo que era válida su licencia extrapenal en Cuba. Ambos tuvieron roles versátiles, sin sexo oral, ni estupefacientes, sin complementos sexuales, con una frecuencia de coito anal de 4 veces, con uso e inspección del condón. Este hombre era VIH negativo en julio de 2019, según prueba de anticuerpos contra epítomos de proteínas del virus.

-Entre febrero y marzo de 2019, el Sr. Urquiola tuvo relaciones sexuales con su novio suizo, jugando el novio un rol pasivo, con sexo oral, sin estupefacientes, ni complementos sexuales, con una frecuencia de coito anal

receptivo de muchas veces, sin uso de condón. Estatus VIH negativo de su novio.

-Entre el 2 y el 10 de enero de 2019 el Sr. Urquiola tuvo relaciones sexuales con otro hombre (X2), jugando el otro hombre un rol pasivo, sin sexo oral, ni estupefacientes, y sin complementos sexuales, con una frecuencia de coito anal receptivo de más de 10 veces, con uso e inspección del condón. Este hombre era VIH negativo en julio de 2019, según prueba de anticuerpos contra epítomos de proteínas del virus.

-Posterior a los seis meses que antecedieron al 18.06. 2019, el Sr. Urquiola sólo tuvo relaciones sexuales con su novio suizo en septiembre de 2018, pasado los dos meses desde el 25.06.2018, cuando tuvo su última prueba negativa de VIH.

- i) Teniendo en cuenta que las únicas posibilidades de contagio con VIH por vía sexual fueron unidireccionalmente del cuerpo hospedero del Sr. Urquiola al de su novio sano, con alto riesgo de infectación para el novio por hacer coito anal receptivo, desprotegido y con alta frecuencia, es imprescindible entender por qué su novio no fue infectado con VIH por el Sr. Urquiola, de manera inconsciente. Cuando se integran las fechas de los encuentros sexuales de la pareja en relación a la estimación del tiempo desde la infectación con VIH del cuerpo del Sr. Urquiola, que hicieron los especialistas del centro interregional para el control del VIH en Berna, dentro del modelo de diagnóstico de la infección por VIH según Branson y McDougal, se puede apreciar claramente que los encuentros sexuales con su novio se correspondieron a la fase crónica de la infección con VIH en el Sr. Urquiola. Es importante recordar que la probabilidad de infectación con VIH disminuye drásticamente durante esta fase de la infección.
- j) De lo anteriormente expuesto, la fase aguda de la infección por VIH del Sr. Urquiola debió ocurrir entre el 25 de junio y agosto de 2018. Durante ese tiempo el Sr. Urquiola sólo tuvo la sintomatología de un extraño catarro, con abundante flema de color amarillo verdoso, cuyo malestar comenzó el 3.07.2018 llegando a su casa familiar de La Habana, después de que le dieran el egreso de la sala de cuidados progresivos en el hospital provincial de Pinar del Río, donde él había sido trasladado desde la sala K de penados, cuando el director de la prisión y una mayor le comunicaron un auto de licencia extrapenal completamente falso en su contenido <https://www.youtube.com/watch?v=pg0O4nnwqOU&t=511s>. Esta licencia extrapenal aludía a un síndrome afectivo- ansioso- depresivo, que no aparecía diagnosticado por ninguno de los psiquiatras y los psicólogos que le entrevistaron varias veces y por tiempos prolongados, cuando se encontraba detenido en la sala K, y en la celda de castigo de la prisión provincial de Pinar del Río. Este síndrome fue referido por la Comisión Médica Militar de Pinar del Río, perteneciente al Ministerio del Interior, según el auto penal. Ciertamente, supuestos profesionales de la medicina entrevistaron al Sr. Urquiola cuando estaba en la celda de castigo en la prisión provincial de Pinar del Río, pero sólo fue para asustarle con los efectos sobre la salud humana, más que sabidos, de una huelga de hambre y de sed, e intimidarle con una mayor sanción penal porque el Sr. Urquiola estaba incurriendo en una grave indisciplina acorde con el reglamento de cárceles y prisiones de Cuba. Este auto de licencia extrapenal fue emitido por los jueces Oneyda González Valdés, Norma Rodríguez Sánchez, y Javier Rodríguez Negrín, a los que el Sr, Urquiola responsabiliza

como coautores pasivos del crimen de lesa humanidad cometido contra su persona por prevaricación en complicidad con los “oficiales honorarios” de la Contrainteligencia. Como era de esperar, este síndrome no apareció referido en el resumen de historia clínica del egreso del Sr. Urquiola. Curiosamente, este síndrome sí había sido diagnosticado por psiquiatras de centros de salud mental en La Habana durante el 2016, cuando los oficiales de la Contrainteligencia, en contubernio con la dirección de la Universidad de La Habana, armaron una campaña para expulsar al Sr. Urquiola definitivamente de la Casa de Altos Estudios de Cuba, y cancelar su proyecto de colaboración científica con el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, que el Sr. Urquiola dirigía desde el 2012. Esta motivación de expulsión también habría sido alentada porque el Sr. Urquiola había hecho una huelga de hambre y de sed frente al Departamento de Quimioterapia Ambulatoria del INOR en el 2016, con el objetivo de exigir la compra y administración inmediata del anticuerpo monoclonal Trastuzumab para su hermana y paciente oncológica desde el 2005, y para el resto de las mujeres con ese tipo de cáncer inscritas en dicho instituto. Esta huelga fue exactamente desde el 3 hasta el 7 de noviembre de 2016, fecha en la que arribó el anticuerpo monoclonal después de dos meses de haber dejado de ser administrado a las pacientes, y sin saber cuándo volvería a estar disponible, según los propios especialistas de la farmacia de ese instituto de la salud pública cubana. Esta vez, el 2.07.2018, la Contrainteligencia quería dejar entrever una recaída psíquica del Sr. Urquiola con el mismo síndrome, diagnosticado en el 2016, para justificar de algún modo el otorgamiento de la falsa licencia extrapenal, y mitigar los efectos de la opinión pública internacional gestada sobre su caso político que se inició con la declaración de un estatus como preso de conciencia por Amnistía Internacional (AI) el 11.06.2018. El pronunciamiento de AI fue justo después que se rescató la grabación del Sr. Urquiola sobre el altercado con los oficiales del MININT Sirilo Seara Carrasco y Alexander Blanco Calzadilla, pertenecientes al cuerpo de guardabosques de Viñales, cuando ellos intentaban incriminarlo por hacer una cerca viva para proteger la periferia de su finca. Cuando esa grabación salió a la luz pública, el mundo pudo comprender la injusticia de llevar a un campesino cubano a prisión por desacato, cuando llamó a los provocadores oficiales “guardia rural”, y trataba de defender sus derechos como agricultor. Acción que iniciaba la Contrainteligencia, en lo práctico, para dar a lugar el proceso de decomiso de sus instrumentos de trabajo agrícola Stihl, adquiridos en Alemania con su salario como investigador, y el plan de expropiación de su biogranja, que incluía la reclusión del Sr. Urquiola por más de seis meses. Tiempo suficiente para aplicar la ley agrícola y rescindir el contrato de usufructo del Sr. Urquiola, facilitando su desalojo campesino.

- k) Sólo había un parámetro ligeramente alterado en los resultados de los análisis complementarios requeridos para darle el egreso del hospital provincial de Pinar del Río al Sr. Urquiola, al deponer su huelga de hambre y de sed el 3.07.2018. El número de leucocitos era mayor de 11000 por microlitro de sangre. Ante la sintomatología confusa del supuesto “catarro” del Sr. Urquiola, un médico especialista cubano, le llevó al hospital Neumológico docente de La Habana el 8.07.2018, bajo sospecha de tuberculosis basado en una flema semejante a un esputo; fiebre 39°C; dolores de cabeza, muscular y articular. También porque once días antes de haber recibido el egreso del hospital

provincial de Pinar del Río y durante tres días, el Sr. Urquiola estuvo en una celda de castigo, con área de la base menor a 4 metros cuadrados, en la prisión provincial, donde las ratas salían por el retrete y se miccionaban y defecaban sobre el piso donde él yacía. La médica neumóloga que los atendió, descartó la tuberculosis porque la concentración de linfocitos estaba alterada, mientras que la concentración de los neutrófilos era normal. El “catarro” del Sr. Urquiola duró unos quince días, con agotamiento físico y somnolencia. No ha padecido más catarro hasta la actualidad.

- l) Reanalizando los hechos con las evidencias, el supuesto “catarro” del Sr. Urquiola comenzó el 3.07.2018. Sólo ocho días después de haberle practicado inconsultamente y única prueba viral para el VIH el 25 de junio, en coincidencia con la injustificada administración intravenosa de dextrosa concentrada a través del catéter en su brazo derecho. Muy corto tiempo para haberse manifestado la fase aguda de la infección con VIH, a menos que el gobierno cubano hubiera ordenado infectar el cuerpo del Sr. Urquiola con un inoculum puro y de alta carga viral, directamente administrado al torrente sanguíneo, el 25.06.2018 sobre las 14h. Todo lo cual concuerda de manera sorprendente con los hechos objetivamente expuestos.
- m) Por otra parte, es conocido que cuando la infección del VIH tiene una progresión rápida, la tasa de mutación en la población viral es muy baja. En el cuerpo infectado por el VIH del Sr. Urquiola, y después de un año de progresión de la infección, sólo se encontraron dos mutaciones de las tipificadas para decidir el tratamiento con antirretrovirales, coherente con los resultados de Cuevas *et al.* (2015). Curiosamente el subtipo B identificado en su población viral es el que prevalece en Europa y contra el que se ha diseñado la estrategia internacional de creación de una vacuna, a partir del virus *Vaccinia* Modificado de Ankara (MVA). De manera que, si el Sr. Urquiola hubiera contagiado a su novio suizo, podría haberse generado una controversia sin solución sobre quién infectó a quién, en el lapso de uno o dos años, porque al haber un reducido número de mutaciones y éstas ser poco comunes en el subtipo B, se dificultaría la resolución de la prueba “cadena desde la infección”. Este subtipo, a pesar de ser sólo un poco más frecuente que el conjunto de los demás subtipos genéticos en la población cubana, y poseer alta variabilidad (Kouri *et al.*, 2015), no difiere en cuanto a su transmisibilidad y progresión de la enfermedad según Blanco *et al.* (2015). Casualmente, las dos mutaciones encontradas para este subtipo B en el cuerpo huésped del Sr. Urquiola, están asociadas a la resistencia a inhibidores de proteasas. Estas mutaciones primarias a menudo tienen sólo un pequeño efecto sobre la resistencia a los tratamientos antirretrovirales. No obstante, durante la terapia surgen mutaciones adicionales en los genes de las proteasas, comúnmente reconocidas como mutaciones secundarias, y conducen a un alto nivel de resistencia por selección artificial a los inhibidores de proteasas del VIH (Borman, Paulous y Clavel, 1996). Estas mutaciones secundarias, cuando se presentan de forma aislada, suelen tener un efecto menor sobre la susceptibilidad al fármaco, pero en presencia de mutaciones primarias, pueden provocar un aumento drástico de la resistencia. Estas mutaciones de resistencia primaria no sólo conducen a la resistencia a los inhibidores de proteasas, sino que también pueden afectar el procesamiento de las proteínas precursoras Gag y GagPol por parte de la proteasa viral. La estructura alterada de la hendidura de unión al sustrato tiene un efecto colateral y la proteasa viral

es menos capaz de escindir su sustrato natural, lo que resulta en una reducida capacidad de replicación del virus, adicionalmente a la lenta maduración de sus viriones. Aunque sorprendentemente, el VIH-1 puede compensar esta reducción en la capacidad de replicación, se pueden seleccionar mutaciones compensatorias en la proteasa para aumentar la capacidad de replicación del virus, pero sólo bajo una terapia continuada con inhibidores de proteasa y no fue el caso del Sr. Urquiola, porque él estaba sin tratamiento médico. Sin embargo, en su caso la fase aguda de la infección fue en la mitad del tiempo de la cota inferior reportada para el VIH en general, lo cual es coherente con una carga viral alta de un inoculum artificial, o sea de cultivo de laboratorio, directamente inyectado al torrente sanguíneo, muy a pesar de la reducción en la replicación y maduración de mi población viral. Este subtipo B de VIH, es el cultivo clásico para el desarrollo de los candidatos vacunales contra la progresión de la infección no sólo en el Centro de Investigaciones de la Defensa Civil en Cuba, sino también lo fue en la División de VIH del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología de La Habana. Todo lo cual facilitó la disponibilidad de un inoculum con alta virulencia, pero puro, para garantizar la rápida progresión y desarrollo de la infección en el cuerpo del Sr. Urquiola.

- n) Quizá una semana antes de tomar el vuelo a Düsseldorf, el 13.06.2019, y después de los acontecimientos de la marcha por los derechos y libertades de la comunidad gay en La Habana, el 11.05.2019, un oficial de la Contrainteligencia del Ministerio del Interior interceptó al Sr. Urquiola durante su camino a su finca en el municipio de Viñales de la provincia de Pinar del Río. El teniente coronel alias "Alejandro", aparentemente el jefe de la Contrainteligencia provincial, lo venía siguiendo con sus paramilitares desde que el Sr. Urquiola estaba en la casa de unos amigos en el pueblo Viñales. Esta operación ocurrió con absoluta impunidad ante los ojos del Sr. Urquiola y los de sus amigos, quienes le alertaron, e involucró la complicidad de vecinos en su casa del frente a la de sus amigos. Alias "Alejandro" esperó a que el Sr. Urquiola avanzara fuera del asentamiento principal, y una vez también alejado de los caseríos rurales, se aproximó a su persona en un carro con matrícula privada y vestido de civil. Por primera vez se identificó como oficial de la Contrainteligencia y le pidió al Sr. Urquiola una conversación basada en los siguientes puntos:

1-¿Cómo está tu estado de salud? -Ni que el oficial fuera médico.

2-¿Cuáles fueron tus motivaciones para participar en la manifestación del 11 de mayo de 2019? ¿Quién te convocó? -El Sr. Urquiola le aclaró que esa manifestación fue el primer pulso de la sociedad civil de La Habana por los derechos y libertades de la comunidad homosexual, brutalmente reprimidos por el gobierno de Cuba.

3-Considerando que los gais son promiscuos y que tú te vez con tu novio suizo dos veces al año, ¿quiénes son tus amantes? -El oficial se refirió al novio del Sr. Urquiola con nombre y apellido.

4-Tus vecinos se han comportado como criminales, pero no se han podido validar las evidencias sobre la destrucción de las cosechas y la muerte de los ganados mayor y menor, que tu familia y tú han presentado a las autoridades de la Policía Nacional Revolucionaria y ante el departamento de Atención a la Población del Ministerio del Interior.

5-Te vamos a dejar salir del país, pero necesitamos que te comportes responsablemente.

6-Te voy a dar mi número telefónico para llevarte en carro al aeropuerto, y así puedes estar más tiempo en tu finca.

7-No le cuentes nada a tu hermana Omara Isabel de nuestro encuentro.

Las respuestas del Sr. Urquiola fueron contundentes y no es menester replantearlas en este entorno. Evidentemente este alto oficial de la Contrainteligencia buscaba información íntima sobre la vida privada del Sr. Urquiola, para descartar el desarrollo de la infección con el VIH, y en caso de que hubiera sido efectiva la infección, tener identificado a los hombres cubanos con los que hubiera tenido relaciones sexuales durante el tiempo de cumplimiento de la falsa licencia extrapenal otorgada al sr. Urquiola como reo, para responsabilizarlos con la infección del Sr. Urquiola si él decidía vencer la presión social para emprender un arduo camino en busca de la justicia.

- o) Retomando las vías de transmisión del VIH, bajo el ángulo de esta odisea en la que el gobierno de Cuba tornó la vida del Sr. Urquiola, sólo queda como única posibilidad durante la reconstrucción de los hechos, que la infección de su cuerpo con VIH haya sido por vía endovenosa. Lo cual es apoyado por profesionales de la salud en Suiza. El inoculum de VIH, caracterizado genéticamente en laboratorios de Suiza, fue putativamente proveído por algún directivo del laboratorio de VIH del Centro de Investigaciones Científicas de la Defensa Civil de Cuba, adscrito a las Fuerzas Armadas Revolucionarias. El directivo hizo creer a la cúpula militar encabezada en aquel entonces por el Secretario del Partido Comunista de Cuba Raúl M. Castro Ruz, y el presidente designado Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, de que las probabilidades para que el Sr. Urquiola desarrollara la infección eran del 100% si se inyectaba el inoculum, con alta carga viral y probada virulencia, directamente a su torrente sanguíneo, y que no habría forma posible en la que el Sr. Urquiola pudiera reconstruir los hechos del crimen a perpetrar con evidencias científicas.
- p) En el 2019, la Sección alemana de la Sociedad Internacional para los DD.HH. examinó las evidencias científicas, y los hechos acontecidos con el caso de infección del Sr. Urquiola con el VIH, a través del Bufete Internacional de Abogados Gibson & Dunn. También examinó pruebas relacionadas con la enfermedad del Sr. Urquiola a través de un servicio de infectología del Hospital Universitario de Frankfurt. Ellos presentaron un llamado de atención a los relatores de la ONU el 25.06.2020:
- Sra. Mary Lawlor, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
 - Sr. David R. Boyd, Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.
 - Sr. David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.
 - Sr. Nils Melzer, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - Sr. Dainius Pūras, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- En ese llamado se les imploraba a los relatores la intervención urgente en el caso del Dr. Urquiola, solicitando al Gobierno cubano que tomase medidas inmediatas para: (i) poner fin a las continuas violaciones de los derechos humanos del Dr. Urquiola; y (ii) remediar violaciones pasadas a los derechos humanos del Dr. Urquiola. Esto incluyó la investigación de la complicidad del

gobierno cubano en la infectación del Dr. Urquiola con el VIH en represalia por su activismo, así como la falta de protección contra los continuos ataques a su propiedad. Ninguno de estos relatores se ha pronunciado a pesar de que el propio Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU ya lo había hecho en favor del respeto a los DD.HH. del Sr. Urquiola, exigiéndole al gobierno de Cuba una reparación total de los daños causados a la integridad de mi persona, con garantías de no repetición.

II-Atropellos a las libertades académicas.

- a) 2003 El Sr. Urquiola fue expulsado por primera vez de la Universidad de La Habana (UH) por no firmar el documento de los intelectuales cubanos al mundo, ideado por el presidente del gobierno Fidel Hipólito Castro Ruz, para justificar el fusilamiento de tres muchachos cubanos que había raptado la lancha de Regla para emigrar a los EE.UU. de forma ilegal sin causar ningún tipo de daño físico a la tripulación de la lancha ni a sus pasajeros. La expulsión del investigador Urquiola fue cancelada un día después del acto para firmar el consentimiento y comunicada la cancelación por la secretaria del Rector de la Universidad porque "los oficiales de la Contrainteligencia no la consideraban oportuno dado el impacto internacional que había cobrado la noticia de la sentencia a muerte de los raptos de la lancha de Regla".
- b) En el 2008, el Sr. Urquiola fue expulsado por segunda vez de la UH por la Dra. María Elena Ibarra Martín, directora del Centro de Investigaciones Marinas de la UH (CIM.UH), porque le acusaba de "contrarrevolucionario" por estar en desacuerdo con la política de pesquería del Ministerio de Pesca de Cuba y revelar información sobre las consecuencias negativas de la pesquería de tortugas marinas en Cuba para países que tenían en veda permanente este recurso marino como México y Puerto Rico, en un Congreso Internacional celebrado en Baja California (México), que ponía en riesgo "la moral e integridad" de la política de dicha pesquería lo cual traería daños económicos para el país. En correspondencia con esta medida en contra de las libertades académicas del Sr. Urquiola, también fue cancelado transitar al último paso de su candidatura a Doctor en Ciencias Biológicas, por cuanto requería de un aval político de la dirección del CIM.UH y la secretaria del Partido Comunista de Cuba (PCC) en dicho centro. Dicho aval fue contrario no sólo desde el punto de vista político a ojos del gobierno cubano sino para la reputación del Sr. Urquiola como ser humano. Como parte de los miembros del PCC del CIM.UH que le juzgaron negativamente se encontraba el Dr. Jorge Alberto Angulo Valdés (vive y trabaja en Florida, EE.UU.), y los M.Sc. Silvia Patricia González Díaz, Yamilé Comabella Soto (vive y trabaja en Florida, EE.UU.), y Maickel Armenteros Almanza (vive y trabaja en México).

Cuando el Sr. Urquiola regresó de la Universidad Autónoma de México (UNAM), emprendió un proceso judicial laboral dentro de la UH durante el 2008, que conllevó a absolverlo por el "Beneficio de la duda" por parte del Rector de entonces. No obstante, la dirección del CIM.UH de conjunto con los miembros institucionales del PCC le prohibieron al Sr. Urquiola continuar sus investigaciones sobre la biología y conservación de tortugas marinas en Cuba, así como de cualquier otro recurso pesquero cubano a pesar de seguir fungiendo como trabajador de un centro de investigaciones marinas. Razones que le indujeron al Sr. Urquiola a generar proyectos sobre evolución de la biota terrestre, trabajando en un centro de investigaciones marinas, amparado en

que el grupo de investigación al cual pertenecía tenía como línea de trabajo los estudios genéticos sin importar el tipo de material biológico. Por supuesto que, al cancelar su proyecto de investigación en biología y conservación de tortugas marinas, la dirección del CIM.UH pensó que el Sr. Urquiola no tendría posibilidad alguna de encontrar un financista o laboratorio de genética extranjeros que pudieran subvencionar y apoyar sus nuevas ideas/ proyectos, lo cual no ocurrió desafortunadamente para la nueva dirección del CIM.UH.

- c) A partir del 2009 el Dr. Urquiola recibió negativas por parte del nuevo director del CIM.UH Dr. Jorge Alberto Angulo Valdés, y miembros del PCC, para participar en reuniones o estancias profesionales en México, Holanda y USA (A0-carta invitación U Alabama_ARU- 2010.pdf), para el desarrollo de nuevos proyectos de cooperación internacional aludiendo que políticamente el Sr. Urquiola no era apto para representar los intereses profesionales de la UH ante instituciones internacionales homólogas, lo cual conllevó a que el Dr. Urquiola apelara esas nuevas medidas arbitrarias, injustas e ilegales ante la vicerrectora de Investigaciones y Postgrados de la UH Dra. Leslie Yáñez González por violación de sus derechos como profesional cubano y ser humano. Esto ocurrió después que el Dr. Angulo Valdés envió a trabajar al Dr. Urquiola como fumigador contra mosquitos en la campaña antivectorial de la municipalidad por tiempo indefinido. Dra. Leslie Yáñez González, después de un proceso de investigación que duró algunos meses, le restituyó al Dr. Urquiola los derechos de igualdad al resto de sus colegas investigadores de la UH para hacer ejercicio de sus derechos como profesional dentro de la institución, lo cual incluía la presentación y ejecución de proyectos de cooperación internacional. Fue entonces que el sr. Urquiola logró encontrar un laboratorio de cooperación en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, para evaluar la nueva propuesta de proyecto de investigación del Dr. Urquiola titulada "Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana " directamente con su coordinador Dr. Thomas von Rintelen.
- d) 3.02. 2015 El Dr. Urquiola inició un proceso de licitación para exportación de muestras para análisis genéticos desde la UH al Museo de Historia Natural de Berlín – Universidad Humboldt, convenido dentro de los términos de referencia legales (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf; PC.8-Términos de referencia inglés-2014.pdf) del proyecto de cooperación internacional "Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana" (ver PC.6a.1-26-UNIVERSIDAD DE LA HABANA CIM Humboldt Rev OPI-ARU 08-09-14.pdf; PC.5a.1-26-Proyecto en inglés con error-2012a.pdf). Dicho proceso de licitación debió ejecutarlo la nueva directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, quien en lugar de hacer la gestión acorde con los términos de referencia del proyecto que la involucra legalmente, obstruyó en disímiles formas la obtención de la licencia de exportación fabricando incluso un fraude interinstitucional con el director del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CICA) M.C. Antonio Casanova Guilarte, para incriminarme ante la Ley cubana (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf). Finalmente, el Dr. Urquiola se trasladó al Museo de Historia Natural-Universidad Humboldt de Berlín el 3.03.2015, como había sido acordado incluso por la Dirección de Relaciones Internacionales (RI) de la UH y la

contrapartida alemana, sin las muestras convenidas legalmente con el objetivo de frenar el avance del proyecto de cooperación internacional haciéndole ver al Dr. Urquiola ante la contrapartida alemana, como infractor de lo pactado en los términos de referencia.

e) 4.03.2015 La directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz comenzó a:

e.1- Mentir reiteradamente sobre la tramitación de la Licencia de exportación de recursos genéticos CICA, solicitada por el Dr. Urquiola en calidad legal de coordinador del proyecto de cooperación internacional y demás miembros del proyecto de FBIO de la UH (Dra. Georgina Espinosa López y Dr. Emir Pérez Bermúdez), e Instituto de Ecología y Sistemática (Lic. Daily Martínez Borrego). Con sus mentiras, la Dra. González Díaz se propuso torpedear todo intento de los miembros del proyecto para fraguar el derecho profesional y la responsabilidad moral de hacer llegar las muestras para análisis genéticos a su destino (Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt) pactado entre las partes. Los testimonios sobre estas amorales conductas del funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz fueron expuestos en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf.

e.2- Manipular al Dr. Urquiola, interviniendo con medios hábiles y arteros en la información, para justificar en el quehacer profesional de la Dra. González Díaz como funcionario público director del CIM.UH la mala intención y torpedeo de la Licencia de exportación de recursos genéticos CICA durante su tramitación encontrándose el Dr. Urquiola en misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín, cuando la Dra. González Díaz distorsiona la verdad de las razones por las que el trámite estaba detenido (ver PC.30 correo 1.0, 1.1, 1.2, 1.5), haciendo caso omiso a las explicaciones del Dr. Urquiola como coordinador del proyecto (ver PC.30 correo 1.4), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto, y a cualquier costo moral, y también económico que implicara la salida involuntaria del proyecto y de la UH del Dr. Urquiola, como queda demostrado en la entrevista grabada con miembros del Comité del Partido Comunista del CIM.UH (ver R1_Entrevista PCC-EPB-DMB_23-07-2015.mp4).

e.3- Premeditar con alevosía una estrategia para expulsar al Dr. Urquiola del CIM.UH y de la UH, mientras él se encontraba en Misión Oficial trabajando con la contrapartida alemana en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, lo cual fue declarado con absoluta impunidad al secretariado PCC del CIM.UH Dr. Pedro Álvarez Mederos (ver grabación R1_Entrevista PCC-EPB-DMB_23-07-2015.mp4).

e.4- Fabricar un fraude interinstitucional de conjunto con el director del Centro de Inspección y Control Ambiental M.C. Antonio Casanova Guilarte, involucrando a mi persona como el autor de una supuesta solicitud de permiso CITES (ver PC.27-Carta CICA to CIM-CITES_12-05-2015.pdf), y en consecuencia la correspondiente proforma (PC.30-Correspondencia CIM-proyecto correo 2.1.5), corroborado por la tramitadora de los proyectos de investigación del CIM.UH Lic. Laura Arco Martínez en entrevista con la Comisión disciplinaria (ver grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria_CIM_Primer parte_10-06-2015.mp3) designada por la Dra. Silvia Patricia González Díaz en la calidad de directora del CIM.UH, de lo cual existe testimonio de la también coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López.

e.5- Difamar al Dr. Urquiola ante el secretariado del PCC del CIM.UH, encontrándose el Dr. Urquiola de misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín, para lograr un estado de opinión negativo sobre él y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos absolutamente personales *i.e.*: el Dr. Urquiola era “hijo de un preso de la Causa No. 1 de Ochoa” y que le “había mordido la mano a la Dra. María Elena Ibarra Martín después de haberle ayudado tanto” (antigua directora del CIM.UH) según la propia Dra. Silvia Patricia González Díaz, y de “contrarrevolucionario” en el seno del Consejo de Dirección del CIM.UH, de lo cual también existe evidencia contundente (ver grabación R1_Entrevista PCC-EPB-DMB_23-07-2015.mp4). Por supuesto que con ese estado de opinión se buscaba un juicio por convicción sobre el Dr. Urquiola para lograr que la dirección del CIM.UH estuviera respaldada por la el órgano político del CIM.UH.

e.6- Calumniar al Dr. Urquiola imputándole supuestos incumplimientos del plan de trabajo, faltas de respeto y amenazas a la Dra. González Díaz como funcionario público en correspondencias electrónicas, cuando él se encontraba de misión oficial trabajando en el Museo de Historia Natural de Berlín-Universidad Humboldt. Las mismas fueron parte del basamento que sustentó el actuar con mala fe al encausar la nombrada directora del CIM.UH una Comisión disciplinaria a las espaldas del Dr. Urquiola, mientras se encontraba en misión oficial en Berlín, y la prevaricación de este funcionario público cuando dictaminó la Resolución disciplinaria (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf) en contra el Dr. Urquiola. Las evidencias que sustentan las calumnias están detalladas en el A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf.

e.7- Coaccionar al Dr. Urquiola haciendo uso de la violencia psíquica, cuando encontrándose en misión oficial en Berlín y por ende, autorizado por el mismo funcionario público como directora del CIM.UH, Relaciones Internacionales de la UH y el rector de la UH, envía a dos representantes de su poder ejecutivo (Lic. Laura Arco Martínez y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu) a la casa del Dr. Urquiola, para dejarle una citación con su familia para la asistencia a una comisión disciplinaria, familia aquejada por enfermedades una de ellas en estado grave para la fecha y de conocimiento de la nombrada funcionaria pública, para obligarle a decir o hacer algo contra su voluntad en lo que la funcionaria pública definió como “faltas de respeto” y “amenazas” (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf). Hechos relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf y de lo cual el Dr. Urquiola posee evidencias de diversa índole, incluyendo testimonios de médicos de asistencia. El propósito de la directora del CIM.UH y sus emisarios era agudizar la crisis familiar del Dr. Urquiola, induciendo a una pérdida de sus cabales para dificultar aún más su trabajo en el Museo de Historia Natural de Berlín.

e.8- Intimidar a la hermana y madre del Dr. Urquiola, aquejadas por enfermedades una de ellas en estado grave para la fecha, en la casa de ellas, cuando la funcionaria pública como directora del CIM.UH envía a dos representantes de su poder ejecutivo (Lic. Laura Arco Martínez y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu) a su casa familiar para dejarle una citación con su familia para la asistencia a una comisión disciplinaria, durante la misión oficial en Berlín del Dr. Urquiola, provocando sentimientos de temor por quienes dependían sobre todo desde el punto de vista médico del Dr. Urquiola,

es decir su hermana y su madre. Hechos relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf y de lo cual el Dr. Urquiola posee evidencias de diversa índole, incluyendo testimonios de médicos de asistencia.

e.9- Manipular el uso de una parte de las vacaciones solicitadas por el Dr. Urquiola, para encausar el tratamiento inmunológico del cual dependía la vida de la paciente del INOR HC 322597 (ver A4-Petición Vacaciones_ARU.pdf), su hermana, al intervenir con medios arteros en el curso de su solicitud, con distorsión de la verdad, y al servicio de intereses particulares buscando el desequilibrio mental del Dr. Urquiola que llevara a tomar las justicia por sus propias manos lo cual no ocurrió gracias al tratamiento psiquiátrico impuesto por el Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana. Este acto violatorio aparece detallado en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf y consta de parte inicial del mismo en el A4-Peticion Vacaciones_ARU.pdf y PC.30 correo 3.5. Afortunadamente, el Dr. Urquiola esgrime el ejercicio del derecho a licencia sin sueldo el cual le fue conferido (ver A5-Peticion Licencia sin sueldo_ARU.pdf)

e.10- Acosar laboralmente dado el trato hostil y vejatorio al que ha sido sometido el Dr. Urquiola en el ámbito laboral de forma sistemática, provocándole trastornos psiquiátricos como un síndrome afectivo- depresivo-ansioso, desde junio de 2015 y bajo prescripción médica (ver Anexos A13, A15, A25, A29, y A33) hasta la fecha de entonces (constatar en Centro de Salud Mental Playa cita en 5ta avenida entre 38 y 40, Historia Clínica #66082), por el cual se solicitó peritaje médico del Dr. Urquiola y según la propia directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz “a favor del Dr. Urquiola”, al Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana, absolutamente mal infundado (ver A35-Reclamación a Recursos Humanos UH_14-03-2016.pdf), y ratificado aun manipulando el caso del Sr. Urquiola sobre la base de información falsa por el Director Juan José Rodríguez Martínez de la Dirección de Recursos Humanos de la UH (ver A36-Respuesta Director Recursos Humanos UH_17-03-2016.pdf). Obviamente, son evidentes los problemas y afectaciones que este funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz, y la dirección del CIM.UH, y de la UH en general, han provocado en contra del Dr. Urquiola y demás colegas del proyecto de cooperación internacional. Todo lo cual ha redundado en la disfunción de dicho proyecto e incumplimiento de los Términos de referencia del mismo por la contrapartida cubana, aún peor la disfunción laboral temporal del Dr. Urquiola por más de un año.

e.11- Coaccionar al Dr. Urquiola mediante la violencia psíquica para obligarle, en contra de su voluntad, a causar baja del centro de trabajo y por ende abandonar las responsabilidades como coordinador del proyecto de cooperación internacional antes citado. Adicionalmente de las pruebas relatadas consta testimonio de miembros del Comité PCC del CIM.UH donde literalmente exponen la intencionalidad del funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz para provocar la renuncia del Dr. Urquiola como investigador del CIM.UH, y como parte de su plan maquiavélico donde el actuar con astucia y perfidia de este funcionario público para conseguir su propósito, la dimisión del Dr. Urquiola, fue definido por el Secretario PCC CIM.UH como MAFIA (A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf; ver grabación R1_Entrevista PCC-EPB-DMB_23-07-2015.mp4).

e.12- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la no tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen, la desacreditación de la Prof. Dra. Georgina Espinosa López como coordinadora del proyecto de cooperación internacional (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf), la decisión de paralizar temporalmente el proyecto de cooperación internacional (ver A16-Carta CIM.UH- FBIO 2015.pdf; A17-Carta CIM.UH- Parque Nac. Viñales 2015.pdf), sin aún conocer (hasta la fecha) los miembros de dicho proyecto las motivaciones o razones para dicha drástica determinación, y la prohibición a la entrada del Dr. Urquiola a su centro de trabajo (CIM.UH) por encontrarse bajo certificado médico aún estando citado para una comparecencia pública por el Órgano de Justicia Laboral de la UH en el propio CIM.UH, así como dictaminando una resolución injusta e ilegal (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf) con plena conciencia de su injusticia y amparada por la impunidad de obrar por parte del Rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez (ver A31-Dictamen Rector_ARU_20-01-2016.pdf). Las evidencias que sustentan la prevaricación están detalladas en el A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf.

e.13- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la tramitación del peritaje médico por psiquiatría del Dr. Urquiola sin previa consulta y/ o información a su persona, así como dictaminando una segunda resolución arbitraria, injusta e ilegal que daba complacencia a su plan para lograr la salida definitiva de la UH del Dr. Urquiola (ver A40_Resolución Expulsión UH_25-04-2016.pdf) con plena conciencia de su injusticia y amparada por la impunidad de obrar por parte del Rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez. Las evidencias que sustentan la prevaricación comenzaron con la tramitación del peritaje médico del Dr. Urquiola por psiquiatría a través del Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana quien remitió al Dr. Urquiola al centro de atención primaria en la municipalidad donde él reside, la negativa de asistencia primaria por el especialista en psiquiatría y consulta para adultos Dr. Enrique Romero Alfonso en el policlínico 26 de Julio de Playa, municipio donde él reside. Este médico especialista de asistencia primaria 'se negó a darle la atención primaria dado lo complicado del caso del Dr. Urquiola y le remitió nuevamente al centro de atención terciaria Hospital Psiquiátrico de La Habana (ver A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso_18-03-2016.pdf) donde tampoco le podían atender por orientación del director en funciones debido al proceso de peritaje médico en el cual me encontraba. Finalmente por gestión personal y orientación de un amigo Doctor en Ginecobstetricia del hospital Maternidad Obrera que se compadeció de la situación del Dr. Urquiola, obtuvo información y asistencia médica en el Centro de Salud Mental de Playa a través de las doctoras Yamile Feijó Padrón (directora al momento del Centro de Salud Mental de Playa) y Mabel Bertot González donde le inscribieron como paciente con número de historia clínica 66082 y practicaron diferentes análisis (1-Electroencefalograma, pruebas psicométricas y psicológicas como la Prueba proyectiva de Rorschach, entrevistas con familiares y colegas de trabajo) que permitieron el diagnóstico del Dr. Urquiola de una reacción situacional de índole ansiosa con posibilidades depresivas y le impusieron un nuevo tratamiento médico.

e.14- Finalmente la directora del CIM.UH compareció ante el Órgano de Justicia Laboral (OJL) de la UH el 18.05.2016 y dada la impugnación de la segunda medida disciplinaria aplicada al Dr. Urquiola e impuesta por ella y consistente en la expulsión de su persona como profesional del CIM.UH y en consecuencia de la UH, de conjunto con sus “testigos” de la administración: Subdirector de Investigaciones Dr. Maickel Armenteros Almanza, Administradora Téc. Bárbara Suárez Pérez, Relacionista Pública Lic. Laura Arco Martínez, Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu, y el entonces secretario del PCC CIM.UH Dr. José Manuel Febles González; fueron desenmascarados y quedaron absolutamente expuestos por mentir tergiversando la realidad, omitiendo información y pruebas sobre los hechos ocurridos, ante el propio OJL de la UH (ver grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a). El fallo del OJL de la UH fue en contra del Dr. Urquiola y el abuso de poder del propio OJL amparado en la impunidad concedida por el rector Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez e instruidos por su asesor jurídico Lic. Gilberto Tabares García serán relatados en el punto m) de este tópico.

f) 4.03.2015 el director del Centro de Inspección y Control Ambiental M.C. Antonio Casanova Guilarte comenzó a:

f.1- Manifestar su incompetencia en sus funciones como director del Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) para manejar términos e información imprescindibles comprendidos en el proceso de licitación de Permiso de acceso a las áreas naturales y recolecta de material biológico como parte del curso legal de las actividades programadas dentro del proyecto de cooperación internacional “Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana”, así como para considerar sólo proformas de contrato en castellano debiendo ser en inglés para la firma de convenios entre las partes cubana y extranjera para el trámite de la licencia de exportación de recursos genéticos; lo cual entorpeció el curso adecuado del proyecto de cooperación internacional con términos de referencia signados entre las partes. Por cuanto hubo que esperar a la traducción del documento a instancias de la contrapartida alemana lo cual es ilegal a realizarse convenios con entidades internacionales, hasta atentar en contra de la supervivencia de especies con real estatus de amenaza para la supervivencia en los medios naturales y seminaturales como consecuencia de la ignorancia de los conceptos de especie así como del estatus poblacional y biología de las mismas en Cuba (ver A26Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf).

f.2- Fabricar un fraude interinstitucional de conjunto con la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, involucrando al Dr. Urquiola sobre una supuesta solicitud de permiso CITES (ver PC.27) y en consecuencia la correspondiente proforma (PC.30 correo 2.1.5) para incriminarle ante la Ley cubana, corroborado por la tramitadora de los proyectos de investigación del CIM.UH Lic. Laura Arco Martínez en entrevista con la Comisión disciplinaria designada por la Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver R0-Entrevista comisión disciplinaria_CIM_Primer parte_10-06-2015.mp3), así como por testimonios de la también coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López.

f.3- Ser incompetente en sus funciones como director del Centro de Inspección y Control Ambiental para manejar las graves afectaciones que están presentes

en las áreas naturales y seminaturales, algunas de éstas incluidas dentro de parques nacionales cubanos, reportadas de forma explícita dentro del Informe Permiso de acceso a las áreas naturales y recolecta de material biológico en el epígrafe Incidencias (ver PC.17b-informe de expedición firmado_2015.pdf; A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf), como lo exigen las normas del propio CICA, que el funcionario público dirige, para la confección de un informe luego de haber recibido el permiso de acceso a las áreas naturales y la licencia para recolectar material biológico (ver PC.16.0-Permiso CICA_2014.pdf). El director del CICA ni ningún funcionario estatal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se pronunció en relación al deterioro de los hábitat naturales dentro del Parque Nacional Viñales, informados en el informe oficial de los miembros del proyecto de investigación del Dr. Urquiola.

- g) A partir de abril de 2015 la Comisión disciplinaria del CIM.UH nombrada por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz: presidenta: Dra. Tsai García Galano; miembros: administradora Téc. Bárbara Suárez Pérez, secretaria de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) del CIM-UH Lic. Laura Arco Martínez, bibliotecaria: Lic. Yuriem Lezcano López, recepcionista: Melva Rodas Nuñez; comenzó a:

g.1- Juzgar por convicción el actuar del Dr. Urquiola cuando se encontraba de misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín y como parte del proyecto de cooperación internacional trabajando con la contrapartida alemana, sin previa comunicación a su persona del proceso legal laboral que transcurría a sus espaldas, comisión disciplinaria que se inició con la SENTENCIA de que TODOS los MIEMBROS de dicha comisión estaban convencidos de mis supuestas violaciones (ver grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria_CIM_Primeraparte_10-06-2015.mp3).

g.2- Prevaricar al faltar conscientemente como representantes de una Comisión disciplinaria nombrada por resolución de la directora del CIM.UH Dra. González Díaz, a sus deberes al tomar decisión injusta mediante sus conclusiones, obviando toda calidad de las evidencias irrefutables aportadas por el Dr. Urquiola para imputar dichos cargos. Las evidencias y el modo de actuar de esta comisión disciplinaria están relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf. Adicionalmente, la comisión cuenta con una grabación autorizada por el Dr. Urquiola, como parte de la entrevista la cual podría ser reveladora de su *modus operandi* (ver parte de ésta en la grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria_CIM_Primeraparte_10-06-2015.mp3).

- h) 4.03.2015 el asesor jurídico del rector de la UH Lic. Gilberto Tabares García comenzó a:

h.1- Manipular con medios hábiles el curso de un proceso de apelación de medidas administrativas, con distorsión de la verdad y la justicia y aún más siendo abogado de profesión, y al servicio de sus intereses en representación del poder ejecutivo de la UH, cuando afirmó ante el Dr. Urquiola (en calidad de demandante) y del Dr. Emir Pérez Bermúdez (en calidad de testigo), que la impugnación de una medida disciplinaria a la administración de cualquier entidad estatal cubana cesaba con el fallo del Órgano de Justicia Laboral de dicha entidad, desconociendo en su calidad de asesor jurídico del rector los artículos 167, 212, 213, 216, y 217 de la Ley No. 116 Código de Trabajo. Sobre esta violación el susodicho letrado pretendía cesar arbitrariamente y en pleno

ejercicio de poder los derechos de apelación del Dr. Urquiola ante la inconformidad con cualquier medida disciplinaria.

h.2- Transgredir sus responsabilidades como funcionario público al instruir al Órgano de Justicia Laboral (OJL) en su funcionamiento para dictaminar su acuerdo de carácter legal en el plano laboral e injerir la supuesta autonomía de dicho Órgano de Justicia Laboral, lo cual conllevó a:

h.2.1- Tres (Lic. Dagmar Santa Cruz Pérez, secretario del OJL de la UH; Dra. Alicia Barrio Maden, Profesora Teoría Política y Relaciones Internacionales; M.C. Joaquín Iglesias Romero, Investigador del Centro de Biomateriales, UH) de los cinco miembros del Tribunal se retiraron del dictamen y no lo firmarán (ver A44-Acuerdo OJL UH_31-05-2016.pdf).

h.2.2- La presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña y al otro miembro Téc. Regla Livia Garay Vera (mal identificada como Regla Saray según la propia persona cuando inquirí por su nombre, el cual aparece mal identificado, en consecuencia, en A26), Secretaria de la Vicerrectoría Recursos Humanos de la UH, mintieron sobre las causas que evitaron la no celebración de la comparecencia pública del OJL cuando el Dr. Urquiola demandó la primera medida disciplinaria impuesta por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH_ARU_23-06-2015.pdf), cuyos por cuantos fueron tenidos en cuenta para la toma de la segunda medida disciplinaria (ver A40_Resolución Expulsión UH_25-04-2016.pdf). La Lic. Ileana Zulueta Campiña manifestó al Dr. Urquiola que, la primera comparecencia no tuvo lugar porque la miembro Téc. Regla Livia Garay Vera se quedó esperando por la llamada telefónica del Dr. Urquiola donde ella le informaría la fecha de celebración de la comparecencia pública (ver grabación R20_ARU_Reclamación OJL UH_4-06-2016.avi). Mentira flagrante pues la fecha de celebración de un acto público de carácter legal no depende del demandante ni del demandado. La comparecencia no se celebró por abusos de poder tal y como fue relatado en A26-Alegato Autodefensa ARU-presidente Cuba_20-08-2015.pdf.

h.2.3- El acuerdo del OJL de la UH que ratificó la sanción de expulsión del Dr. Urquiola (ver A44-Acuerdo OJL UH_31-05-2016.pdf) fue redactado por el Lic. Orestes Díaz Legon (abogado), como miembro permanente de dicho órgano de justicia laboral (ver grabación R20_ARU_Reclamación OJL UH_4-06-2016.avi), el cual nunca fue presentado ni estuvo en la comparecencia pública del 18.05.2016 (ver grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a).

h.3- Manipular a la Dra. Georgina Espinosa López cuando todavía se consideraba coordinadora del proyecto de cooperación internacional antes mencionado, interviniendo con medios hábiles y arteros en la información para justificar en el quehacer profesional del funcionario público, la mala intención y torpedeo del proyecto, al insistir en la solicitud de una nueva Licencia de exportación de recursos genéticos CICA en un momento en el que el proyecto se encontraba paralizado y ningún investigador miembro del mismo estaba habilitado para salir de Cuba con las muestras al Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, distorsionando las verdaderas razones por las que el trámite estaba detenido (ver PC.30 correo 1.0, 1.1, 1.2, 1.5) y haciendo caso omiso a las explicaciones del Dr. Urquiola como coordinador del proyecto (ver PC.30 correo 1.4), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto y a cualquier costo moral y también

económico para secundar el plan maquiavélico de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz.

h.4- Difamar al Dr. Urquiola ante la Sección Territorial Laboral del Tribunal Popular Municipal de Habana Vieja para lograr un estado de opinión negativo sobre su persona y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos absolutamente personales *i.e.*: tildó al Dr. Urquiola de contrarrevolucionario, porque yo había dado entrevista a medios de prensa extranjeros como el periódico Diario de Cuba, según el propio asesor jurídico (R21).

i) A partir de junio de 2015 la Decana de la Facultad de Biología de la UH (FBIO) Dra. Alina Forrellat Barrios, comenzó a:

i.1- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la prohibición a la coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López para que ejerciera su responsabilidad, acorde con los términos de referencia firmados entre las partes en la tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen; la desacreditación de la Prof. Dra. Georgina Espinosa López como Coordinadora del proyecto de cooperación internacional; la decisión de sacar al proyecto de cooperación internacional del marco institucional Facultad de Biología (FBIO), manifestando ante el Comité del PCC del Departamento de Bioquímica de dicha facultad que el proyecto de cooperación internacional pasaría a la jurisdicción de FBIO sólo sí “por encima de su cadáver”; la prohibición a cualquier otro miembro del proyecto de cooperación internacional hacer cualquier acción declarada legalmente en los términos de referencia de dicho proyecto y la prohibición a la entrada del Dr. Urquiola a FBIO por encontrarse bajo certificado médico. Los abusos de poder de este funcionario público aparecen detallados en el anexo A26, y existen testimonios vívidos dispuestos a declarar la verdad. Hay que destacar que desde junio de 2015 dicha Decana manifestó a la Prof. Dra. Georgina Espinosa López que “esta vez el Dr. Urquiola estaba perdido por la gravedad de los hechos” reconociendo el amparo a “altas esferas políticas dentro de la UH” durante el proceso de instrucción en mi contra.

i.2- Coaccionar al Dr. Urquiola mediante la violencia psíquica para obligarle, en contra de su voluntad, a abandonar las responsabilidades como coordinador del proyecto de cooperación internacional y destruyendo todo posible vínculo profesional dentro del marco del proyecto de cooperación internacional de su persona con los miembros de FBIO, usando como absurdos pretextos la prescripción médica a través de certificados médicos y la información de que el Dr. Urquiola pretendía sacar muestras, recolectadas en el proyecto de cooperación internacional, del laboratorio de Biología Celular y Molecular de FBIO donde se encontraba depositada una parte de la colección. Evidentemente el trato de criminal dado al Dr. Urquiola por esta funcionaria pública, absolutamente arbitrario e ilegal, constituía otra expresión de abuso de poder en contra del Dr. Urquiola y por supuesto, una falta a sus derechos como ser humano y trabajador de la UH.

i.3- Difamar al Dr. Urquiola ante al menos la coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López para lograr un estado de opinión negativo sobre el Dr. Urquiola, y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos profesionales *i.e.*: el Dr. Urquiola “había cometido un hecho muy malo, obscuro, que atentaba en contra de la salud de los

miembros del proyecto y de la imagen de FBIO”, refiriéndose a un fraude interinstitucional de lo cual también el Dr. Urquiola posee testimonios.

j) A partir de junio de 2015 la directora de la Dirección de Relaciones Internacionales (RI) de la UH Dra. Magda Luisa Arias Rivera, comenzó a:

j.1- Violar las siguientes responsabilidades profesionales como directora de RI de la UH explícitas en los términos de referencia del proyecto de cooperación internacional: 3.2.1.a Realizará las coordinaciones necesarias con las entidades nacionales que participarán en el Proyecto, 3.2.1.c Solicitará a MINCEX, con 30 días hábiles de antelación, el visado D1 para los cooperantes que integren las misiones que se realicen durante la ejecución del proyecto, enviando los datos contentivos en la página principal del pasaporte de cada uno de los integrantes de la misión y el programa de trabajo a desarrollar (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf). Las violaciones a estas responsabilidades aparecen detalladas en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf.

j.2- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes y dentro de sus competencias, tomando decisiones como la no tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen, mintiendo ante la Prof. Dra. Graciela González Olmedo, el Dr. Emir Pérez Bermúdez y el Dr. Urquiola, en reunión con dicha funcionaria, que ella desconocía TODO en relación a la intención de la visita académica de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen, y por ende de cualquier intento para su tramitación. El desconocimiento sobre la intención de visita académica de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen fue una flagrante mentira pues dicha funcionaria emitió carta de invitación con plan de trabajo correspondiente al marco de la UH en fecha temprano como febrero de 2015 (ver A18b-Invitation_Havana University to TvR_05-02-2015.pdf). Evidentemente la directora de RI de la UH formaba parte de un plan respaldado por las autoridades de la UH para desarticular y asfixiar cualquier intento de desarrollo del proyecto firmado entre las partes.

j.3- Manipular al Dr. Urquiola y miembros del proyecto Prof. Dra. Graciela González Olmedo y Dr. Emir Pérez Bermúdez, interviniendo con medios hábiles y arteros en la información para justificar en el quehacer profesional de la funcionaria pública como directora de RI de la UH la mala intención y torpedeo del procesamiento de visado de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr, Thomas von Rintelen, cuando distorsionó la verdad de las razones por las que el trámite estaba detenido (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf), haciendo caso omiso a las exigencias del Dr. Urquiola como coordinador y miembros del proyecto de cooperación internacional amparados en los términos de referencia (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto y a cualquier costo moral y también económico que implicara el silenciar toda reclamación de los miembros del proyecto para que se desarrollara la visita de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen.

k) 23.06.2015 el rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez comenzó a:

k.1- Violar sus responsabilidades como funcionario público al no conceder respectivos despachos a investigadores y profesores responsabilizados por este mismo funcionario público con el funcionamiento adecuado y desarrollo del proyecto de cooperación internacional *i.e.*: Dr. Urquiola (ver A10-Carta solicitud despacho al rector_ARU_23-06-2015.pdf), luego de haber sido impuesto de una resolución disciplinaria arbitraria, injusta e ilegal (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf); y miembros del proyecto de cooperación internacional de FBIO y Facultad de Filosofía, Historia y Sociología (FFH) (ver A32-Reclamación miembros del proyecto_rector_26-01-2016.pdf), luego de haberse enterado de la comunicación oficial del funcionario público sobre los resultados de la Comisión investigadora nombrada por su persona el 2.10.2015 para supuestamente "conocer en detalles, analizar y arribar a conclusiones sobre el caso del Dr. Urquiola" al presidente de la República de Cuba (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf), dado el caso omiso que el rector le dio al Dr. Urquiola en su calidad de funcionario público cuando le solicité un despacho por el cual también medió el Secretario del PCC de la UH Dr. Abel Fundora Cruz. En este despacho que nunca ocurrió, el Dr. Urquiola pretendió exponer las evidencias en relación con todas las violaciones ocurridas contra su persona como miembro del proyecto de cooperación internacional y ser humano, sus familiares, demás miembros del proyecto, y funcionamiento del proyecto incluyendo el trato fuera del amparo de las leyes cubanas a la contrapartida extranjera de dicho proyecto fuera de lo establecido en los términos de referencia firmado entre las partes.

k.2- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la ratificación de la medida disciplinaria resuelta en la Resolución 009/2015 por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, y el encubrimiento de las múltiples violaciones cometidas por la Dra. Silvia Patricia González Díaz, también resueltas con total abuso de poder del rector en su misiva (ver A31-Dictamen Rector_ARU_20-01-2016.pdf), y declarando absoluta impunidad para el quehacer administrativo de la directora del CIM.UH. Adicionalmente el rector de conjunto con su asesor jurídico Lic. Gilberto Tabares García ampararon la segunda medida disciplinaria planificada en contra del Dr. Urquiola desde que se encontraba en misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, que consistió en la expulsión del Dr. Urquiola como profesional del CIM.UH y por ende de la UH a cualquier precio (ver A40_Resolución Expulsión UH_25-04-2016.pdf; ver grabación R1_Entrevista PCC-EPB-DMB_23-07-2015.mp4).

k.3- Manipular sobre las acciones que darían continuidad al proyecto de cooperación internacional en su misiva (ver A31-Dictamen Rector_ARU_20-01-2016.pdf), manifestando no obstante el "perjuicio grave al trabajo de relaciones internacionales de la UH desde el punto de vista de sus compromisos científicos, éticos y económicos" interviniendo con medios arteros como que "se tomen las medidas pertinentes para continuar la ejecución del proyecto de cooperación internacional y evitar el cumplimiento de la medida disciplinaria que le fuera impuesta al Dr. Urquiola por la dirección del Centro de Investigaciones Marinas afecte el funcionamiento de este", que concluyeron en la nada, con distorsión de la verdad y la justicia, y al servicio de intereses como máximo exponente del poder ejecutivo dentro de la UH en confabulación para provocar la renuncia del Dr. Urquiola como investigador de

la UH o simplemente su expulsión. De esto último podría dar fe con su testimonio la Prof. Dra. Georgina Espinosa López cuando en sus decisiones de dimitir como coordinadora del proyecto de cooperación internacional y retirarse de sus funciones laborales por su edad, fue aconsejada para que persuadiera al Dr. Urquiola a causar baja natural de la UH por el propio rector de la UH.

k.4- Difamar a la persona del Dr. Thomas von Rintelen como contrapartida extranjera del proyecto de cooperación internacional manifestando que el interés de dicho investigador alemán era el de usar a la UH para reunirse con grupos defensores de los derechos humanos en Cuba, y por ende contrarrevolucionarios, absurda mentira para lograr un estado de opinión negativo sobre la contrapartida alemana y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos absolutamente fuera de lugar en el marco de las relaciones científicas esclarecidas dentro de los términos de referencia del proyecto de cooperación internacional (ver grabación R2_Entrevista_ARU_Rector UH_2-10-2015.mp3). Por supuesto que con ese estado de opinión se buscaba paralizar, con todo abuso de poder, la continuidad del proyecto de cooperación internacional creando un estado de opinión negativo sobre bases descabelladas.

l) 17.12.2015 la Fiscal Lic. Elaine Rondón Soria comenzó a:

l.1- Prevaricar por faltar conscientemente a los deberes de su cargo como ministerio público de la ley al tomar una decisión injusta (ver A39-Respuesta Fiscalía Provincial_22-04-2016.pdf), con plena conciencia de la injusticia dada las evidencias de carácter legal proporcionadas por el demandante Dr. Urquiola, así como por el trato inadecuado al demandante, durante el proceso de investigación asumido oficialmente por la funcionaria pública y de lo cual existen testimonios ya sea cuando citó al Dr. Urquiola por segunda vez el 14.01.2016 a las 9:00 AM y no acudió porque había olvidado clases de una maestría, y por tercera vez el 15.01.2016 a la 1:00 PM cuando le hizo esperar al Dr. Urquiola más de una hora de la cita acordada en el vestíbulo, entregándole éste dos evidencias de utilidad para el proceso de investigación (ver A31-Dictamen Rector_ARU_20-01-2016.pdf; A32-Reclamación miembros del proyecto_rector_26-01-2016.pdf), las cuales no fueron devueltos cuando el Dr. Urquiola exigió la entrega de las evidencias facilitadas para dicha investigación el 22.04.2016.

l.2- Luego que la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria refrenda los motivos de la queja ciudadana del Dr. Urquiola y se cita como:

a) “queja inconforme con los motivos expuestos en la resolución de la Directora del Centro de Investigaciones Marinas de la Universidad de La Habana, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de Traslado a Otra Plaza de menor Remuneración o de Condiciones Laborales Distintas por el término de un año”. R/ Primeramente la medida disciplinaria además de ser expuesta de forma incompleta, ha sido incorrectamente enunciada por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en cuanto a su duración pues fue “por un término de seis meses con derecho a reintegrarse a su plaza,…” (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf) y NO por un año.

b) “Advierte sobre la demora en la tramitación por el Órgano de Justicia Laboral, de la reclamación realizada por el Dr. Urquiola ante su desacuerdo con la aludida medida, cuestiona la forma en que fue citado mediante sus familiares para la vista del Órgano y su celebración sin estar usted presente.

Hace alusión al incumplimiento del contrato suscrito entre la Universidad y otra sede en el exterior, de cuyo proyecto usted forma parte.” R/ La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria vuelve a omitir el total de las advertencias del Dr. Urquiola en la tramitación de su reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral, además de falsear la realidad a su conveniencia, pues realmente el Dr. Urquiola advirtió: b.1) La forma inadecuada temporalmente en la que se le fue citado la primera vez por la Sec. Regla Livia Garay Vera de la Vicerrectoría de Recursos Humanos como miembro del Órgano de Justicia Laboral de la UH el 6.07.2015 (noveno día hábil después de ser entregada la impugnación y reclamación por el Dr. Urquiola ante el Órgano de Justicia Laboral de la UH), para la celebración de la vista (comparecencia en lo adelante por ser el término adjudicado en la Ley No. 116 Código de Trabajo) al día siguiente (martes 7) a las 2:00 PM. De este hecho fue testigo la Lic. Madelín Ramos, Técnico Docente del Departamento de Bioquímica de FBIO, quien atendiera la llamada telefónica en el laboratorio de Genética 78309821 y se comunicara con el Dr. Urquiola en su casa familiar donde se encontraba bajo certificado médico, dejándole el teléfono donde podría localizar a dicha secretaria en su papel de emisaria. Fue una forma inadecuada temporalmente porque en la reclamación del Dr. Urquiola de la injusta medida disciplinaria resuelta por la directora Dra. Silvia P. González Díaz ante el Órgano de Justicia Laboral de la UH recalcó que le fuera avisado con antelación el día de la celebración de la Comparecencia oral (ver A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH_ARU_23-06-2015.pdf), con el objetivo de avisar con tiempo suficiente a los testigos del Dr. Urquiola pertenecientes a varias instituciones, algunas de Pinar del Río, según las entidades estatales participantes en el proyecto de cooperación internacional y asentadas legalmente en los términos de referencia (ver PC.7.2). Información OMITIDA por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria a su conveniencia pues estaba explícitamente recogida en la documentación de evidencia de valor legal presentadas por el demandante (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf pág. 38).

b.2) El no cumplimiento con la segunda fecha para la celebración de la Comparecencia oral el 9 de julio a las 3:00 PM en el CIM.UH, comunicada por la misma Sec. Regla Livia Garay Vera como miembro del Órgano de Justicia Laboral de la UH el 7.07.2015 a las 7:45 AM al teléfono de la Sra. Omara Isabel 72056591, aludiendo contundentemente que no podía pasar del jueves 9 de julio porque ya estaban en el límite de los días hábiles para celebrar la Vista Oral. Finalmente, el Dr. Urquiola le respondió que allí estarían y le reafirmó que pasado los diez días hábiles se ganaba el proceso de apelación por extemporaneidad, tal como lo había informado el asesor jurídico del rector Gilberto Tabares García al Dr. Urquiola, y en presencia del Dr. Emir Pérez Bermúdez en su despacho. Entre las 7:55 y las 9:00 AM del martes 7 de julio el Dr. Urquiola se comunicó con sus testigos a través de sus móviles y teléfonos fijos los cuales podría informar de ser requeridos para rastrear las llamadas realizadas: Dra. Prof. Georgina Espinosa López, Dra. Prof. Graciela González Olmedo, Dr. Prof. Emir Pérez Bermúdez, Dr. Yoel Martínez Maqueira, Ing. Reinaldo Díaz Capote, y Lic. Daily Martínez Borrego. No obstante, la vista no fue realizada en la fecha informada. Información OMITIDA por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria a su conveniencia pues estaba explícitamente recogida en la documentación de evidencia de valor legal presentadas por el demandante (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-

Presidente Cuba_20-08-2015.pdf pág. 38). Como el Dr. Urquiola mencionó anteriormente, la presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña mintió flagrantemente a él para justificar de alguna manera las violaciones cometidas por el mismo OJL ante su primera impugnación de medida disciplinaria contra el Dr. Urquiola (ver grabación R20_ARU_Reclamación OJL UH_4-06-2016.avi)

b.3) La tercera vez en que fue convocada la Comparecencia oral fue como se relata en A26, un absoluto abuso de poder por parte de dicho OJL de la UH, y de forma directa y pública en frente a la mayoría de los testigos del Dr. Urquiola, el mismo día en que habían acudido TODOS los CITADOS (ver fotografía tomada en efecto A11b-Organismo Justicia Laboral_Constancia.jpg). Se canceló la fecha y horario de la comparecencia oral sin ofrecer razones o justificaciones algunas y con total impunidad, informando de una tercera a la cual respondieron los citados que no asistirían bajo ninguna motivación por el carácter arbitrario en que se estaban desarrollando los hechos.

c) “Refiere que fue cuestionado por fraude durante el proceso disciplinario, lo que no se pudo demostrar.” Y de sus “orientaciones” en su Decisión 470 de 2015. R/ La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria no pudo demostrar la existencia del fraude simplemente por su incapacidad para manejar la información expuesta (ver A26), evidencias de valor legal (ver PC.27, PC.30 correo 2.1.5) y testimonios de los miembros del proyecto de cooperación internacional a los que NUNCA ENTREVISTÓ y sí lo hizo a la contrapartida violatoria que ha provocado TODOS los SUCESOS narrados y evidenciados. No obstante, la presencia de otras evidencias contundentes a las que la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria no accedió por motivos incomprensibles para el Dr. Urquiola, pues habían sido proporcionadas a la misma.

e) “fue citado dos veces para la celebración de la vista, por el secretario del Órgano, en su inmueble; en la primera oportunidad fue notificada tal diligencia a su hermana y esta se negó a firmar la misma. La segunda vez, aparece nota donde se expone que usted se negó a firmar alegando que debía citar sus testigos en provincia.” R/ La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria vuelve a manipular las evidencias al intervenir con medios arteros y con distorsión de la verdad, y al servicio de intereses del poder ejecutivo, pues la primera notificación fue realizada por la Sec. Regla Livia Garay Vera de la Vicerrectoría de Recursos Humanos como miembro del Órgano de Justicia Laboral y por vía telefónica al área de trabajo del Dr. Urquiola en el laboratorio de Genética Molecular/Bioquímica de FBIO, dejando recado con la colega de trabajo Lic. Madelín Ramos, quien dado la importancia y urgencia del mensaje llamó a la casa del Dr. Urquiola para notificárselo. Lo cual es corroborado por el Dr. Urquiola en el acto y de forma telefónica con la Sec. Regla Livia Garay Vera, como miembro del Órgano de Justicia Laboral. La funcionaria pública decidió consultar la segunda fecha y horario para la celebración de la “Comparecencia oral” respondiendo a la petición del Dr. Urquiola y ejercicio de derecho laboral, y es cuando se cita para el jueves 9 de julio a las 3:00 PM en el CIM.UH. El Dr. Urquiola tuvo testimonio irrefutable del Comité PCC CIM.UH al respecto de la fecha y horario de la fijada Comparecencia oral. El Sr. Julio Fuentes se presentó como miembro del Órgano de Justicia Laboral UH y NUNCA como su Secretario el miércoles 8 de julio pasada las 5:30 PM a la residencia de la familia del Dr. Urquiola, y no su inmueble por cuanto el Dr. Urquiola es propietario de un único inmueble en Pinar del Río; con la intención única de

comunicar la suspensión de la comparecencia y cambio de fecha para el lunes 13 de julio. Fue la única vez que este Sr. acudió a la residencia familiar del Dr. Urquiola.

La segunda vez a la que alude la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria, es una construcción que se desvanece en esencia porque el Dr. Urquiola no podía negarse a firmar citación alguna porque fue por vía telefónica que el Sr. Julio Fuentes dejó su teléfono para establecer comunicación (78813520).

f) “También se dejó constancia de la llamada realizada por el Dr. Urquiola comunicando que no había localizado aún a sus testigos, por lo que llamaría más tarde.” R/ El Dr. Urquiola se preguntó a qué llamada se refería la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria con esta imprecisa forma de actuar. Si tuviera un mínimo de respeto a la verdad, la fiscal se estaría refiriendo a la enunciada llamada a la Sec. Regla Livia Garay Vera en la Vicerrectoría de Recursos Humanos y como miembro del Órgano de Justicia Laboral, únicamente para cancelar la primera fecha de celebración de la comparecencia oral esgrimiendo sus derechos laborales (los del Dr. Urquiola) y acorde con el Artículo 203 de la Ley No. 116 Código de Trabajo, y texto de su carta de impugnación (ver A11a). ¿Cuál habrá sido el interés de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en trastocar el orden de los sucesos y narrar equívocos que nunca sucedieron?

g) “Constituido el Órgano para la celebración de la vista el día acordado, usted (Dr. Urquiola) no asistió ni compareció luego ante algún miembro del mismo para explicar los motivos de su inasistencia, por lo que se procedió conforme preceptúa el artículo 206, inciso c del Reglamento del Código de Trabajo, a archivar las actuaciones, mediante el Acuerdo No. 4 de fecha 20 de julio de 2015, que le fue notificado una vez más en su vivienda, a su hermana, dos días después e igualmente no aceptó rubricar el mismo.” R/ Otra vez la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria manipula los hechos a la conveniencia del poder ejecutivo del CIM.UH y en general UH. Debió esclarecer dado lo delicado del tema que, constituido el Órgano de Justicia Laboral para la celebración de la Comparecencia oral por TERCERA VEZ, NINGUNO de los afectados, el Dr. Urquiola en primera instancia y sus colegas del proyecto de cooperación internacional sobrepasaron el margen de abusos de poder, arbitrariedades e irrespeto a los derechos laborales y humanos de los afectados, decidiendo no continuar hacia una nueva e ilegítima Comparecencia oral.

i) “El Código de trabajo prevé la posibilidad de notificar las decisiones adoptadas en los procesos laborales a los familiares mayores de edad que conviven en el domicilio del trabajador, cuando éste no esté asistiendo al centro de trabajo. De lo antes expuesto se colige que no existieron violaciones de la legalidad durante la tramitación de este proceso, por tanto agotado el mismo usted (Dr. Urquiola) deberá cumplir lo dispuesto por la Administración.” R/ En primera instancia la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria debió citar concretamente el apartado del “Código de Trabajo” donde se explicita la información de notificar las decisiones adoptadas en los procesos laborales a los familiares mayores de edad que se encuentran en convivencia con el trabajador infractor. De ser cierta, dicha notificación podrá hacerse SIEMPRE y CUANDO no afecte la salud mental de los familiares que no son ni tan siquiera cómplices del supuesto infractor, el Dr. Urquiola. La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en su actuar deja entre ver como un funcionario del poder judicial puede estar viciado con la manipulación de los hechos para responder al poder ejecutivo de forma vergonzosa e irrespetar TODO DERECHO HUMANO de otras víctimas dentro

de un proceso ILEGAL y por ende ANTICONSTITUCIONAL. Dónde están los valores morales de esta funcionaria del poder judicial en relación al respeto de los derechos de los demás seres humanos y en particular, al derecho de una salud psíquica en el hogar familiar del Dr. Urquiola. Adicionalmente, cómo explicar entonces que la funcionaria pública directora del CIM.UH comunicara la segunda resolución en contra del Dr. Urquiola, a través de la presidenta del Comité de Defensa de la Revolución (CDR) de la cuadra, estando la madre del Dr. Urquiola en el domicilio familiar del cual es propietaria.

j) "No se advirtió en la Resolución impugnada ni en las investigaciones, que se hiciera alusión alguna a que usted (Dr. Urquiola) haya incurrido en fraude." R/ Claro está, adicionalmente a lo concerniente sobre el "Fraude" que por supuesto nunca existió de parte del Dr. Urquiola y que, por ende se trató de borrar al parecer de toda la documentación que la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria accedió a investigar, el Dr. Urquiola expuso en todo juicio consciente que nadie que en su actuar profesional haga uso de medios armeros para intervenir la información con distorsión de la verdad y la justicia, y al servicio de intereses de un poder arbitrario, como lo ha hecho en gala la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria, podría estar en juicio moral para reconocer un fraude.

k) "Respecto del incumplimiento del contrato que menciona (referido al Dr. Urquiola), corresponde a las partes evaluar durante la concertación del acto jurídico las cláusulas correspondientes y son las partes las legitimadas para accionar ante el incumplimiento de lo pactado, facultad que no le asiste al no ser parte del mismo." R/ Otro equívoco de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria al no investigar la documentación presentada durante la impugnación del Dr. Urquiola, donde se esclarecen sus Competencias y Funciones como Coordinador en Anexo 5 (ver PC.7.2b) de las cuales citó las más relevantes ante esta otra absurda salida de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria:

- Controlar y evaluar periódicamente el avance del Proyecto en general y en cada tema, en particular con la cooperación y participación de los beneficiarios directos.

- Evaluar la instrumentación de las acciones previstas, de acuerdo con los indicadores establecidos por el Proyecto.

- Garantizar que se cumpla la legislación vigente en el país para cada operación y acción a ejecutar.

Finalmente, el Dr. Urquiola señaló la violación del término legal para dar respuesta ante una queja ciudadana a la Instancia de la Fiscalía Provincial La Habana, fue sobrepasado significativamente el límite mayor de sesenta días hábiles (ver A30y A38).

m) 23.06. 2015 el Órgano de Justicia Laboral (OJL) de la UH comenzó a:

m.1- Violar las siguientes responsabilidades acorde con la Ley No. 116 Código de Trabajo (Evidencias relatadas en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf):

a) Artículo 203, por citar la Comparecencia pública ante la impugnación del Dr. Urquiola a la primera medida disciplinaria en contra de él, impuesta por parte de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf), una primera vez el 7.07.2015 y otra segunda el 9.07.2015 en término superior a las 72 horas de antelación y extralimitación de los diez días hábiles que dispone el OJL (Extemporaneidad) por la resolución laboral para la ejecución de dicha comparecencia, una vez fuera entregada la impugnación de la medida

disciplinaria por el Dr. Urquiola al mismo OJL de la UH el 24.06.2015 (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015_18-06-2015.pdf; A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH_ARU_23-06-2015.pdf; A11b-Organo Justicia Laboral_Constancia_09-07-2015.jpg; así como testimonios de los comparecientes en calidad de los testigos Dra. Georgina Espinosa López, Dra. Graciela González Olmedo, Dr. Emir Pérez Bermúdez, M.C. Reinaldo Díaz Capote, Lic. Daily Martínez Borrego). En la supuesta comparecencia pública el Dr. Urquiola y sus testigos, expondrían los disímiles actos violatorios cometidos por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz en contra del Dr. Urquiola, y en la del avance del proyecto de cooperación internacional.

b) No presentación del OJL de la UH a la segunda cita el 9.072015 para la comparecencia pública. En su lugar, el subdirector del CIM.UH Dr. Maickel Armenteros Almanza comunicó en acto de presencia del Dr. Urquiola, testigos y colegas del laboratorio Genética de la conservación, perteneciente en aquel entonces al CIM.UH y FBIO de la UH, y proyecto, un cambio de fecha de la comparecencia oral por tercera vez para el 13 de julio, en menos de ocho horas hábiles, sin ofrecer razones o justificaciones algunas. Todos los testigos convocados por el Dr. Urquiola fueron citados por el propio Dr. Urquiola y no por el OJL de la UH como corresponde acorde con la Ley No. 116 Código de Trabajo. Todos los convocados quedaron estupefactos pues esperaban la celebración de la víspera y porque adicionalmente el Dr. Maickel Armenteros Almanza también manifestó públicamente que el Dr. Urquiola no podía entrar al CIM.UH porque estaba bajo certificado médico, a lo cual respondieron los testigos que, ¿cómo el Dr. Urquiola iba a entrar a la próxima comparecencia si también se iba a celebrar en el CIM.UH, su centro de trabajo, y también él estaría bajo el mismo certificado médico? (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015). El Dr. Urquiola NUNCA recibió información alguna sobre el funcionamiento del Órgano de Justicia Laboral de la UH por parte de sus miembros, acorde con lo legislado en la Ley No. 116 Código de Trabajo. Sólo le otorgaron cambios de fechas de la celebración de la comparecencia oral y sin las motivaciones para las mismas.

c) Artículo 203, por citar la Comparecencia pública el 18.05.2016 ante la impugnación del Dr. Urquiola a la segunda medida disciplinaria en contra de su persona el 27.04.2016, impuesta por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A40_Resolución Expulsión UH_25-04-2016.pdf) en término superior a las 72 horas de antelación y extralimitación de los diez días hábiles que dispone el OJL (Extemporaneidad) por la resolución laboral para la ejecución de dicha comparecencia, una vez fuera entregada la impugnación del Dr. Urquiola a la medida disciplinaria al mismo OJL de la UH. Ante este tipo de violación, el Dr. Urquiola estableció reclamación ante la Dirección Municipal Trabajo y Seguridad Social del municipio Plaza de la Revolución (ver A42-Reclamación Dirección Municipal Trabajo Seguridad Social_12-05-2016.pdf), la cual fue efectiva por medio de la representante de dicha dirección pues el acto de comparecencia pública se celebró poco después el 18.05.2016.

d) Artículo 205, porque nunca el OJL de la UH informó, mediante murales y otros medios, a los trabajadores de la UH y de ninguna otra institución participante en el proyecto de cooperación internacional, sobre la celebración de las comparecencias públicas ante las dos impugnaciones de medidas disciplinarias que hizo el Dr. Urquiola anteriormente expuestas. En todos los

casos, el horario de las comparecencias fue planificado dentro de la jornada de trabajo. Estas violaciones fueron cometidas a propósito para evitar que se difundiera entre los compañeros de trabajo del Dr. Urquiola, el atropello que estaban cometiendo en contra de sus derechos laborales y como ser humano, quedando su situación silenciada con absolutos abusos de poder dada la impunidad para obrar de todos los funcionarios públicos involucrados y con la versión negativa de la Dirección del CIM.UH y de la Decana de FBIO Dra. Alina Forrellat Barrios.

m.2- Mentir en nombre de su presidenta Lic. Ileana Zulueta Campiña sobre la composición del tribunal del OJL, que debió analizar imparcialmente la documentación presentada por el Dr. Urquiola, así como los testimonios de ambas partes que comparecieron el 18.05.2016, y la forma en que sus miembros refrendaron el acuerdo por unanimidad. La composición de dicho tribunal del OJL de la UH estuvo integrada según la misma presentación que hizo la presidenta del OJL de la UH (ver grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a), y en adición de ella, Lic. Ileana Zulueta Campiña, por el Lic. Dagmar Santa Cruz Pérez, Secretario del OJL de la UH; Dra. Alicia Barrio Maden, Profesora Teoría Política y Relaciones Internacionales; M.C. Joaquín Iglesias Romero, Investigador del Centro de Biomateriales, UH), y la Téc. Regla Livia Garay Vera. Sin embargo, quien le comunica al Dr. Urquiola el acuerdo arribado por el OJL de la UH sobre su caso (ver A44-Acuerdo OJL UH_31-05-2016.pdf) fue el usurpador de Poder Especialista Julio Fuentes Domesch, quien se hizo reconocer como Secretario Permanente del OJL de la UH de forma verbal (ver grabación R19_respuesta_OJL_1-06-2016.avi) y escrita (ver A44-Acuerdo OJL UH_31-05-2016.pdf), que nunca fue presentado como tal en la Comparecencia Pública (ver grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a), ni asistió como aseveran los testigos del Dr. Urquiola y participantes en la comparecencia pública. Junto a este impostor y violador de la legislación laboral aparecieron refrendadas las firmas de la presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña y de la miembro Téc. Regla Livia Garay Vera, que entre sus delitos figuran además el mentir ante el Dr. Urquiola sobre su verdadero nombre y supuesto cargo como secretaria del OJL de la UH, así como por una supuesta espera de una llamada telefónica del Dr. Urquiola para fijar por segunda vez la comparecencia pública por su inconformidad establecida en A11a.1-2-Carta apelación OJL UH_ARU_23-06-2015.pdf. Se busca el mínimo de votos en contra de la demanda impuesta por el Dr. Urquiola para declararla sin lugar como sucedió en efecto. Los tres miembros que sí participaron en la comparecencia pública se negaron a formar parte del abuso de la dirección de la UH y se retiraron como firmantes del acuerdo.

m.3- Prevaricar al faltar conscientemente como ministerio público a sus deberes tomando acuerdos injustos, arbitrarios e ilegales con plena conciencia de su injusticia como el acuerdo A44-Acuerdo OJL UH_31-05-2016.pdf, por cuanto los miembros de este Órgano de Justicia eran absolutamente responsables de la extemporaneidad del proceso, así como de las faltas relatadas en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba_20-08-2015.pdf, y en los testimonios de los testigos del Dr. Urquiola, participantes en la comparecencia pública que se llevó a vías de hecho como consecuencia de la segunda apelación del Dr. Urquiola ante el OJL de la UH (ver grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a).

n) A partir del 7.07.2016 el Tribunal Popular Municipal La Habana Vieja comenzó a:

En pleno ejercicio de sus capacidades, los jueces Lic. Neysis Torres Torres, Lic. Estrella O'Farril Vidal y Lic. Yurian Galbán Sutton (A53_Sentencia tribunal Supremo Popular_30-11-2016.pdf) manifestaron que:

a) Resultando (en orden consecutivo número dos): que la parte demandante (Dr. Urquiola) miente al manifestar que dos doctoras dicen "sin que se le concediera certificado debido a la arbitrariedad del médico que lo estaba asistiendo, el Dr. Camilo Nores Cabrera, todo lo cual le motivó un aislamiento involuntario en la propiedad que posee en Viñales. No obstante, le comunicó a la directora del centro de investigaciones que estaría en este domicilio y cualquier situación la ventilara a través de una compañera. Que todo este estado de salud fue provocado por tensiones laborales previas con la administración, que merecieron el otorgamiento de once certificados médicos anteriores, pues el trabajador hizo rechazo al colectivo. R/ Todo lo expuesto en este inciso es absolutamente mal infundado hasta convertirse en una mentira de los miembros del tribunal, y sería muy fácil de corregir en las pruebas que presentó el Dr. Urquiola e impuso a todas las instancias posibles en Cuba. Las doctoras del Centro de Salud Mental de Playa sólo se refirieron a mi condición como paciente de esa institución y al estado de salud psíquico del Dr. Urquiola (oír grabación R18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a). El Dr. Camilo Nores Cabrera no cometió ninguna arbitrariedad (oír misma grabación; ver A35-Reclamación a Recursos Humanos UH_14-03-2016.pdf; A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso_18-03-2016.pdf; A43-Reclamación_ARU_Fiscalía General República_12-05-2016.pdf). Adicionalmente, el Dr. Urquiola no estableció semejante comunicación con la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz. Absoluta aberración el pretender responsabilizar a "una compañera" omitiendo su nombre y grado de parentesco por parte del tribunal, porque evidentemente es la hermana Omara Isabel del Dr. Urquiola, y testigo ante el mismo Tribunal por petición de mi persona para que siguiera mi caso, por cuanto la misma se encontraba en delicado estado de salud. De los once certificados médicos del Dr. Urquiola, seis no estuvieron relacionados con un síndrome depresivo sino con un traumatismo físico por causa de un accidente con una motosierra sembrando café en las vacaciones estipuladas según acuerdo colectivo (ver A4-Petición Vacaciones_ARU_4-06-15.pdf; A19-Certificado Médico_10-08-15_ARU(3).pdf; A20-Certificado Médico_31-08-15_ARU(4).pdf; A21-Certificado Médico_21-09-15_ARU(5).pdf; A22-Certificado Médico_12-10-15_ARU(6).pdf; A23-Certificado Médico_2-11-15_ARU(7).pdf; A24-Certificado Médico_24-11-15_ARU(8).pdf). Que no consta en ningún documento el rechazo del Dr. Urquiola a ningún colectivo de trabajo.

b) Considerando (en orden consecutivo número uno): ... se impone resolver las cuestiones de derecho referidas a la actuación del órgano prejudicial, las que si bien no motivaron que se interesara la nulidad del proceso, constituyen aspectos que sustentan el desacuerdo del trabajador, sobre los cuales ha de pronunciarse el tribunal. ... si bien quedó demostrado durante el debate judicial y se acredita con el expediente adjunto que ciertamente el Acuerdo adoptado por el Órgano de Justicia obra firmado por tres

miembros, de los cuales solo dos participaron en la comparecencia, consta en dichas actuaciones acta de deliberación rubricada por los cinco participantes en dicho acto, en la que cada uno expuso sus reflexiones en cuanto al caso y su voto particular, colegio que tuvo como colofón la ratificación de la medida impuesta por el empleador, de modo que aunque ciertamente en el Acuerdo consta la firma de Julio Fuentes Domech- ... - no cabe duda que este documento es expresión de la voluntad del órgano actuante, tal como aseguró su presidenta, quien esclareció que ha sido una práctica adoptada por ellos que en el colegio del asunto intervengan todos los integrantes elegidos mediante asamblea, hayan o no participado, de ahí que fueran siete los partícipes: proceder que aunque se aparta de lo preceptuado en el artículo doscientos diez del Decreto trescientos veintiséis de dos mil catorce "Reglamento del Código de Trabajo", en el caso que se examina no tuvo más propósito que garantizar la justeza de la decisión y la celeridad del procedimiento en tanto compromisos laborales impedían que los miembros se reunieran oportunamente para rubricar el Acuerdo, particulares que no quebrantan las garantías del trabajador, por lo que debe acogerse la validez del fallo extrajudicial y rechazar las excepciones invocadas, pronunciamiento que se hace extensivo al horario fijado para la comparecencia pues resulta intrascendente para la solución de la litis y no fue oportunamente combatido por el actor. R/ Es falso manifestar "el no interés en la nulidad del proceso" porque desde un inicio el Dr. URquiola estuvo interesado y ejerciendo el derecho ciudadano para restituir sus derechos laborales, refrendado en el particular segundo de mi abogado (A52_Abog. Tapia_Procedimiento de revisión Tribunal Supremo Popular_17-10-2016.pdf), y que se hiciera justicia con todos los infractores nombrados en esta relatoría de hechos que ocupan varios centros y facultades dentro de la UH, y otras instancias dentro del CITMA. En adición el propio Tribunal Popular Municipal reconoció el fraude en la composición del OJL que por unanimidad dictó la ratificación de la expulsión del Dr. Urquiola de la UH, no obstante, ratifica la medida disciplinaria.

- c) Considerando (en orden consecutivo número dos): ... se concluye que el trabajador Ariel Ruiz Urquiola, quien fungía como Investigador Auxiliar se ausentó a su puesto de trabajo sin autorización de sus superiores desde el día catorce de marzo hasta el veinticinco de abril, ..., incurriendo de esta forma en la violación de la disciplina laboral denominada "Ausencia injustificada" regulada en el artículo ciento cuarenta y siete inciso b) de la Ley número ciento dieciséis de dos mil trece "Código de Trabajo". ... que pese a justificar en una enfermedad denominada síndrome afectivo depresivo ansioso diagnosticada once meses atrás, que le mereció certificados médicos sucesivos, no fue avalada por el facultativo su incapacidad laboral durante el tiempo de ausencia, de modo que no puede calificarse como justificado su comportamiento, máxime si fue convocado reiteradamente por el empleador para que se incorporara al trabajo sin resultados. En este sentido es dable precisar que aunque se cuestiona la actuación administrativa por haber citado al recurrente en su vivienda, desatendiendo los padecimientos de su hermana y su madre, acreditados con el resumen de historia clínica de Omara Isabel Ruiz Urquiola y su declaración, ello en modo alguno constituye una violación, pues al ser este su domicilio legal, lo lógico es que sea localizado en este lugar y no en otro,

por lo que no puede ser imputado al empleador que el trabajador haya escogido un lugar de esparcimiento de total incomunicación. Y aún cuando defiende que sus familiares se negaron a recibir las citaciones, que nunca leyó e correo enviado, pues estaba fuera de servicio y que no se avisó a la persona que designó para tratar sus asuntos laborales, ello no es óbice para seguir un procedimiento disciplinario en su contra, habida cuenta que desde el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, dando respuesta a un escrito presentado por él, se le hizo saber por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de La Habana que hasta tanto no le fuera otorgado certificado médico se le suspendería el pago de subsidio y debería incorporarse a sus actividades laborales, misiva que ignoró totalmente el trabajador, quien aun hallándose bajo tratamiento médico en la capital, no se personó en su centro para verificar su situación laboral. R/ Como ha sido explicado anteriormente, entre el 14 y 18 de marzo, el Dr. Urquiola trató de buscar asistencia médica en un centro de asistencia primaria en la especialidad de psiquiatría, acorde con las instrucciones recibidas por parte del Dr. Camilo Nores del centro de asistencia terciaria donde anteriormente fue tratado su padecimiento. Dicha búsqueda quedó evidenciada en la negativa del Dr. Enrique Romero Alfonso (A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso_18-03-2016), del centro de asistencia primaria municipal Policlínico 26 de Julio Playa, para asistirle peloteándole nuevamente hacia el centro de asistencia terciaria. Fue entonces que el Dr. Urquiola se dirigió al Centro de Salud Mental de Playa para buscar asistencia médica de lo cual existe el registro de su historia clínica Historia Clínica #66082, así como de los análisis practicados (1- Electroencefalograma, pruebas psicométricas y psicológicas como la Prueba proyectiva de Rorschach, entrevistas con familiares y colegas de trabajo) y de lo cual dan fe las doctoras Yamile Feijó Padrón (directora al momento del Centro de Salud Mental de Playa) y Mabel Bertot González, cuando se refirieron a mi condición como paciente de esa institución y a mi estado de salud psíquico (oír grabación RR18_ARU_Comparecencia Pública OJL UH_18-05-2016.m4a). En ningún momento el Dr. Urquiola dejó de estar bajo prescripción médica, y la falta de un certificado médico se debió a las negligencias médicas expuestas en relación a qué tipo de asistencia primaria o terciaria debía de seguir ocupándose de mi caso.

También es falso cuando el tribunal evidencia "síndrome afectivo depresivo ansioso diagnosticado once meses atrás" porque primero el Dr. Urquiola tuvo el diagnóstico de un Síndrome afectivo depresivo (A9-Certificado Médico_22-06-15_ARU(1).pdf; A13-Certificado Médico acusado_22-06-15_ARU.pdf, A15-Certificado Médico acusado_6-07-15_ARU(2).pdf). Luego, el Dr. Urquiola tuvo una serie de certificados por un accidente con una motosierra preparando tierras para la siembra de café, durante el periodo vacacional obligatorio de la UH, que provocó una intervención quirúrgica de su rodilla (A19-Certificado Médico_10-08-15_ARU(3).pdf; A20-Certificado Médico_31-08-15_ARU(4).pdf; A21-Certificado Médico_21-09-15_ARU(5).pdf; A22-Certificado Médico_12-10-15_ARU(6).pdf; A23-Certificado Médico_2-11-15_ARU(7).pdf; A24-Certificado Médico_24-11-15_ARU(8).pdf). A mediados de diciembre el Dr. Urquiola fue diagnosticado con otro tipo de síndrome "afectivo – depresivo ansioso (A25-Certificado Médico_15-12-15_ARU(9).pdf, A29-Certificado

Médico_12-1-2016_ARU(10).pdf), A33-Certificado Médico_11-02-2016_ARU(11).pdf). De manera que a la fecha de mi expulsión, a finales de abril (A40_Resolución Expulsión UH_25-04-2016.pdf), el Dr. Urquiola sólo llevaba diagnosticado con un síndrome afectivo depresivo ansioso por no más de cuatro meses. Sobre lo referido a comunicarle institucionalmente al Dr. Urquiola las medidas disciplinarias, en lo que se convirtió un acoso para su familia, las autoridades de la UH y por supuesto del CIM.UH habían sido advertidas por el Dr. Urquiola de sus circunstancias familiares para que se comunicaran a través de colegas de la FBIO con su persona, miembros de su proyecto de investigación, uno de los cuales el Dr. Emir Pérez Bermúdez se había encargado de presentar la generalidad de los certificados médicos del Dr. Urquiola a la administración del CIM.UH. Desde la primera vez que, trabajadores del CIM.UH involucrados en el conflicto *i.e.* Lic. Laura Arco Martínez, Dr. Maickel Armenteros Almanza, y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu en representación de la dirección de ese centro, comenzaron a tratar de descargar todas las citaciones y amenazas en contra el Dr. Urquiola como trabajador con su madre profesora retirada Isabel Gliselía Urquiola Cruz y hermana profesora Omara Isabel Ruiz Urquiola, fueron advertidas por ellas que no regresaran a perturbarlas. No obstante, estos funcionarios públicos volvieron a repetir en otras ocasiones para generar más angustias en la familia del Dr. Urquiola. Obviamente, al quitarle el correo oficial al Dr. Urquiola por orden de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, los mismos funcionarios públicos no tenían manera oficial de comunicarse con el Dr. Urquiola. Ellos mismos habían sido víctimas de su propia arbitrariedad. Por lo que sí considera el Dr. Urquiola una violación de los derechos humanos de su familia enferma, el hecho de hostigarlas con comunicaciones de sanciones hacia su persona (Dr. Urquiola), también con otro tipo de padecimiento.

d) Considerando (en orden consecutivo número tres): Está más que aclarado en todo el escrito como fue el procedimiento, y al cual se suma la prevaricación de estas otras autoridades de la ley. R/ En el anexo A52_Abog. Tapia_Procedimiento de revisión Tribunal Supremo Popular_17-10-2016.pdf, puede constatarse como los miembros de la Sección Laboral Territorial del Tribunal Popular Municipal de La Habana Vieja mienten en reiteradas ocasiones, y prevarican al faltar conscientemente como ministerio público a sus deberes tomando acuerdos injustos, arbitrarios e ilegales con plena conciencia de su injusticia como esta sentencia (A51_Sentencia_Tribunal Municipal Popular_07-07-2016.pdf). Lo mismo se hace extensivo al Tribunal Supremo Popular en su ratificación de sentencia (A53_Sentencia tribunal Supremo Popular_30-11-2016.pdf).

III-Atropellos durante las labores de usufructo en la granja

- a) 12.10.2015 El Dr. Urquiola solicitó tierra en usufructo en el Registro de la Tierra de Viñales, acorde con lo establecido en las regulaciones del MINAG, para la producción de frutales, café y cacao; posturas forestales de especies de madera dura y preciosa certificadas genéticamente para reforestación, así como el desarrollo de un coto genético de ganados mayor y menor. No obstante, y a pesar de tener la conformidad del propietario de la tierra, Empresa

Forestal Integral La Palma, del Parque Nacional Viñales, y un certificado del Secretario del PCC de la Universidad de La Habana sobre la no invalidez de la solicitud del Dr. Urquiola, considerando su capacidad para proceder con las labores de labranza y de investigación como genetista sin afectación de sus quehaceres como investigador y profesor en la Universidad de La Habana, el certificado de Tenedor inscripto fue otorgado siete meses después, el 28.05.2016, justo porque el Dr. Urquiola había hecho denuncias al MINAG sobre la venta y traspasos ilegales de certificados de propietario de tierras para la explotación ilegal de los recursos naturales y endémicos con la crianza de puercos *ad libitum*. Desde entonces, los puercos asilvestrados de estos criadores ilegales eran soltados en la finca del Sr. Urquiola para destruirles sus cultivos, viveros y las aves de corral donde estaban involucrados en lo particular Antonio Rodríguez Rodríguez, Celio Álvarez Martínez, Yoel Álvarez Alonso quien amenazó a la Sra. Omara Isabel con “contaminar” el agua potable del pozo y única fuente de abasto para nuestra familia, como fue denunciado a la Delegación del MINAG en Viñales en múltiples ocasiones incluso por la Sra. Omara Isabel, cuando se encontraba cuidando la finca en ausencia de su hermano como ocurrió el 1.08.2017. Luego, al ver que los sabotajes a la finca en usufructo continuaban, la Sra. Omara Isabel intentó poner una denuncia formal en la PNR de Viñales, pero la propia guardia operativa de la policía prohibió tal derecho y la afectada tuvo que nombrar un abogado para hacer una “queja constitucional” al Ministro del Interior el 21.09.2017, para que éste reconociera su derecho como ciudadana para establecer la queja ante la PNR municipal y que como tal fuera asentada *a posteriori*. No obstante, los infractores quedaron absueltos mientras que las víctimas eran amenazadas por los propios oficiales de la PNR minutos antes de comenzar la farsa de juicio en el Tribunal Popular Municipal de Viñales como ya fue descrito. Todos los funcionarios públicos en contubernio y bajo las órdenes de la Contrainteligencia para hacerle un infierno la vida a la familia Urquiola en la finca en usufructo y que, en consecuencia, abandonaran su proyecto. Este tipo de abuso planificado para menguar la productividad de la finca continuó siendo denunciado por la Sra. Omara Isabel como ocurrió ante la Delegación del MINAG Viñales el 6.12.2017.

<https://www.youtube.com/watch?v=i4Per0h55C8>

- b) 20.10.2017 La Sra. Omara Isabel pedía cuentas por escrito al presidente del gobierno de Viñales para explicar la exclusión de la casa vivienda del Sr. Urquiola del beneficio al sistema electroenergético nacional, cuando el resto del caserío había sido electrificado recientemente, y aún peor, el gobierno municipal reportaba como electrificada la casa del Sr. Urquiola bajo la jurisdicción del director de la Empresa Eléctrica. Reclamo, que también hizo el Dr. Urquiola al presidente del gobierno de la provincia Pinar del Río Ernesto Barreto Castillo el 22.12.2017, cuando regresó de su estancia postdoctoral en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt. Las autoridades municipales y provinciales nunca respondieron al reclamo de la familia Urquiola. Ha de aclararse que el Dr. Urquiola participó en el proceso de electrificación de la localidad rural aportando su motosierra para facilitar la instalación del tendido eléctrico, el cual se extendió hasta el sistema montañoso donde está enclavada la finca de la familia Urquiola, pero nunca hasta su casa. Era evidente, que el gobierno regional cumplía órdenes del nacional para hacernos las condiciones de vida más difíciles y en particular,

para imposibilitar el almacenaje de medicamentos imprescindibles para paliar la enfermedad crónica de la Sra. Omara Isabel y de su madre Sra. Isabel Gliselia Urquiola Cruz. Entonces, el Sr. Urquiola decidió electrificar por su cuenta la casa vivienda con paneles fotovoltaicos que le donaron y vendieron pobladores locales al ver que era la única casa sin el beneficio de la corriente eléctrica, los cuales lo habían adquirido por donación a través de entidades internacionales una de éstas el Programa de la ONU para el Medio Ambiente. En aquel momento y hasta el 2021 fue prohibida la venta estatal de instalaciones fotovoltaicas a los clientes nacionales y también la importación privada desde cualquier parte del mundo. Luego que el Sr. Urquiola electrificó su vivienda, y echó a andar un refrigerador muy moderno para el almacenaje de medicamentos y curación de quesos, oficiales de la PNR de Viñales llegaron a su morada para expropiarle los paneles solares, clavos, rollos de alambre y grapas para hacer cercas y delimitar la propiedad en usufructo, alegando que el Sr. Urquiola los había adquirido ilegalmente. Luego de otro batallar, el Sr. Urquiola mostró los comprobantes de pago a oficiales de la Contrainteligencia en la estación de la PNR de Viñales, y no se llegó a ejecutar el decomiso. Entonces, cuando el Sr. Urquiola viajó a Berlín para continuar con su beca postdoctoral, la generalidad de las baterías para almacenaje de la energía eléctrica que estaban instaladas fuera de la casa, amanecieron “explotadas”.

- c) 3.05.2018 Oficiales de la PNR de Viñales llevan preso al Sr. Urquiola por decir “policía o guardia rural” a dos oficiales del Cuerpo de Guardabosque Viñales del Ministerio del Interior, los señores Sirilo Seara Carrasco, Alexander Blanco Calzadilla: <https://www.youtube.com/watch?v=bjQCQUB0-Go&t=166s>; <https://www.youtube.com/watch?v=LCOdMc0eGtU>; <https://www.youtube.com/watch?v=dUKxWD67hLM>. El Dr. Urquiola se encontraba haciendo una cerca viva para delimitar la periferia sur de su finca, autorizada por el Servicio Foresta de Viñales. Las denuncias del mal manejo del Parque Nacional Viñales, todo el sistema de corrupción desde el gobierno local hasta las instancias del orden como la PNR y el Cuerpo de Guardabosques, se convirtieron en un motivo para que el gobierno de Cuba fuera por más contra el Dr. Urquiola, sus animales y cultivos, y en general en contra del proyecto familiar que garantizaba el sustento alimentario dentro de Cuba para esta familia <https://www.youtube.com/watch?v=uVYLxL-K4s0>.
- d) 4.05.2018 Oficiales de la PNR de Viñales hacían firmar al Dr. Urquiola un acta de expropiación de una motosierra Stihl e instrumentos de trabajo, por haber sido utilizados para eliminar palmas enfermas, que afectaban el crecimiento y reproducción de otras, las cuales habían sido declaradas como indeseables en una visita del ingeniero en planeamiento forestal de la empresa Foresta La Palma para ser cortadas bajo su inspección en breve tiempo. Otra vez, el breve tiempo se convirtió en meses para afectar la productividad de la finca, en la cual estaba también incluida la producción de palmiche para la alimentación de los ganados mayor y menor, así como de las aves de corral.
- e) 10.05.2018 El abogado Amaury Delgado Pérez estableció un recurso de apelación en contra de la sentencia por desacato del Tribunal Popular Municipal de Viñales, impuesta y notificada al Sr. Urquiola en el acto del juicio oral el 8.05.2018, luego de que el Dr. Urquiola permaneciera recluido en el calabozo de la estación de la PNR de Viñales desde el 3.05.2018 y sin acceso de ningún tipo a la asistencia de un abogado excepto cinco minutos en el acto sumario de la vista oral del juicio. El mismo abogado identifica la ausencia de

elementos que tipifican el delito de desacato, y desmonta los testimonios de los oficiales denunciadores del Cuerpo de Guardabosque señores Sirilo Seara Carrasco, Alexander Blanco Calzadilla, y un tal Yoan Alonso Iglesias que nunca declaró en el juicio sumarísimo, pertenecientes al MININ por incoherencia, inconsistencia y mal procedimiento de los agentes del orden una vez invadieron la finca del Sr. Urquiola, en plenos quehaceres de hacer una cerca viva periférica y autorizada por el Servicio Estatal Forestal del MINAG, para generar una querrela ordenada por la Contrainteligencia que les sirviera como justificativo para llevarle detenido y luego preso por más de seis meses. Todo lo cual, facilitaría la expropiación de la finca y el desalojo campesino de la familia Urquiola. También, el abogado Amaury Delgado Pérez, aludió por escrito al inadecuado uso del arbitrio judicial, por cuanto el juicio tuvo un marcado y esencial carácter ideológico como “desafecto al proceso revolucionario” del Sr. Urquiola, sin antecedentes penales ni policiacos. El abogado Amaury Delgado Pérez, fue contratado por la Sra. Omara Isabel el 6.06.2018 para solicitar copia escrita de la sentencia del Sr. Urquiola, pero ésta nunca fue emitida y por tanto la familia Urquiola como el sentenciado nunca accedieron a la misma.

- f) 22.05.2018 El Tribunal Popular Provincial de Pinar del Río, cuyo presidente fue el Sr. Orestes Raúl Cabrera Villar, integrado por los jueces Sr. Eloy Rodríguez González y la Sra. Dayana Castañeda Duarte, emitieron la sentencia de apelación en contra del Sr. Urquiola, ratificando la sentencia emitida oralmente por la jueza del Tribunal Popular Municipal de Viñales Sra. Daisy Camejo Rodríguez y a solicitud del fiscal municipal de Viñales Sr. Juan Carlos Catalá, plagada de errores procesales y de mentiras para justificar el fallo.
- g) 11.06.2018 Amnistía Internacional (AI) declaró al Dr. Urquiola como prisionero de conciencia, e hizo un llamado internacional en solidaridad con el activista medioambientalista, instando a las autoridades a que liberasen de inmediato y sin condiciones al Sr. Urquiola, partiendo de su condición de preso de conciencia, encarcelado únicamente por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión; y a que se asegurasen de que, hasta que fuera puesto en libertad, no sería maltratado, intimidado ni amenazado; y a que se le concediese acceso regular a familiares y abogados de su elección; pidiéndoles que garantizaran el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, incluso para las voces críticas, y que derogasen toda legislación que limitase indebidamente estos derechos.
- h) 18.06.2018 La Sra. Omara Isabel manifiesta la inconformidad de la familia del Sr. Urquiola ante la Fiscalía General de la República de Cuba, con la negativa al derecho al trabajo del Sr. Urquiola, cuando estuvo bajo el régimen de mínima justo en el campamento de reeducación “Cayo largo” del sistema penitenciario cubano.
- i) 29.06.2018 La Sra. Omara Isabel solicita un Hábeas Corpus al Tribunal Popular Provincial de Pinar del Río, Sala de lo Penal, en favor del Sr. Urquiola, por haber sido privado de libertad desde el 3.03.2018, fecha en que fue arrestado e incomunicado por un alegado delito de desacato, en la unidad de la PNR Viñales, y juzgado en un proceso sumarísimo y amañado el 8.03.2018 por el Tribunal Popular Municipal, cuyos hechos constituyeron una violación a los estipulado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los DD.HH., artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el apartado 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, por lo que la detención y enjuiciamiento del Sr. Urquiola, aunque fuera legal, resultó arbitrario, irracional, innecesario y desproporcionado, debido a la violación de los estándares internacionalmente reconocidos con relación a las garantías del debido proceso penal. La solicitud del Hábeas Corpus por la Sra. Omara Isabel fue rechazada por los jueces del Tribunal Popular Provincial de Pinar del Río Sr. Orestes Raúl Cabrera Villar, Sra. Felicia Becerra Peguero, Sra. Yusneivy Montané Menéndez, Sra. Libia Hidalgo Valdés, y Sra. Yohalys García Cejas, el 3.07.2018, todos en franca prevaricación como impartidores de la justicia.

- j) 29.06.2018 El Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos y Cubalex, respetuosamente, se dirigen a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de manera urgente para informar de la situación del Sr. Urquiola, defensor del medio ambiente y Doctor en Ciencias Biológicas, que desde el 3 de mayo del 2018, se encuentra privado de libertad. También que el Sr. Urquiola, inició una huelga de hambre y sed desde el 17.06.2018, como forma de protesta ante la falta de recursos legales para exigir sus derechos. Su vida en esos momentos corre peligro. Estas ONGs solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pronunciarse públicamente sobre el caso de Dr. Urquiola, exigiendo al Estado cubano y sus instituciones: 1) adoptar con carácter urgente las medidas de toda índole que garantizaran su vida y seguridad personal y 2) liberarle al Sr. Urquiola inmediatamente e incondicionalmente.
- k) 2.07.2018 El Tribunal Popular Provincial de Pinar del Río, dictamina un auto de licencia extrapenal, a través de los jueces Sra. Oneyda González Valdés, Sra. Norma Rodríguez Sánchez, y Sr. Javier Rodríguez Negrín, en beneficio del Sr. Urquiola, alegando un síndrome afectivo ansioso depresivo dictaminado por una Comisión Médica Militar de Pinar del Río, perteneciente a los Servicios Médicos del MININT. Este dictamen jamás formó parte de ningún diagnóstico clínico y nunca apareció reflejado bajo el nombre, firma y cuño de ningún facultativo médico, ni tan siquiera en la historia clínica 2321 de la sala de penados K en el hospital provincial Abel Santamaría Quadrado de Pinar del Río. Evidentemente, este auto de licencia extrapenal formó parte de juego maquiavélico de la Contrainteligencia bajo órdenes del gobierno de Cuba, para buscar una solución de "libertad" para el Sr. Urquiola, y apaciguar la ola de solidaridad nacional e internacional que se venía en contra del procedimiento del gobierno cubano. El propio Dr. Urquiola, una vez estando bajo el uso de la licencia extrapenal, desmintió su contenido en totalidad y por tanto expuso sus beneficios al regreso nuevamente al régimen penitenciario, como así mismo lo establece el auto de licencia extrapenal una vez cese la enfermedad alegada para justificar el auto.
- l) 6.07.2018 La Sra. Heidi Grau, embajadora de la División de Seguridad Humana, de la Dirección Política del Departamento Federal de Asuntos Exteriores respondió a varios ciudadanos suizos, que intercedieron por la libertad irrestricta e inmediata del Sr. Urquiola, que el presidente de la Confederación Helvética también había transmitido su preocupación al gobierno cubano y seguimiento del caso, y que afortunadamente el Sr. Urquiola ya se encontraba en "libertad".
- m) 12.07.2018 La Sra. Omara Isabel contrata los servicios legales de la abogada Sra. Rocio Cebrian Benito, para establecer un proceso de revisión del caso del Sr. Urquiola a la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Supremo Popular de

- Cuba, sentenciado por un alegado desacato. Esta máxima instancia del Tribunal Supremo Popular nunca se pronunció sobre el caso del Sr. Urquiola.
- n) 7.08.2018 El juez de Ejecución del Tribunal Municipal Popular de Playa, La Habana, emite una autorización al Sr. Urquiola para trasladar un ganado vacuno comprado antes de ser llevado a prisión. Horas más tarde, y por órdenes de la Contrainteligencia, la presidenta de dicho tribunal se comunicaba telefónicamente con el Sr. Urquiola para decirle que dicho permiso quedaba sin efecto, verbalmente. No obstante, el Sr. Urquiola se fue a la provincia de Santiago de Cuba a buscar su ganado, pues también tendría implicaciones legales el abandono de recurso pecuario sancionado severamente por la ley.
- o) 10.09.2018 El Sr. Víctor Fidel Hernández Pérez, Delegado Provincial del Ministerio de la Agricultura (MINAG), deniega el permiso para criar abejas bajo un régimen totalmente libre de pesticidas, con producción de mieles específicas y para establecer un criadero de abejas reinas, al Sr. Urquiola. El Sr. Urquiola había solicitado tal permiso a la Dirección de Apicultura de Pinar del Río el 15.01.2018, haciendo una pormenorizada evaluación de las potencialidades de su finca, enclavada en un sistema montañoso idóneo para los fines propuestos. La respuesta se dilató porque el Sr. Urquiola fue llevado a prisión el 3 de mayo del propio año por oficiales de la PNR en contubernio con las autoridades regionales del gobierno y el MINAG para justificar la expropiación natural de la finca y sus producciones. No obstante, el Sr. Urquiola estableció una queja formal a la Delegación Provincial del MINAG Pinar del Río, sobre la autorización para ser apicultor, el 20.07.2018 cuando cumplía la licencia extrapenal. Los argumentos que esgrimió el Sr. Víctor Fidel Hernández Pérez se desvanecían por la propia falta de rigor profesional y una abismal falta de conocimiento:
- En recorrido efectuado por los especialistas del MINAG por el municipio Viñales, específicamente en el área que el Sr. Urquiola solicita, se pudo comprobar que la misma se encuentra a menos de 3 km de la ubicación de los apiarios ubicados en tres localidades de los valles del municipio Viñales. R/ La Sierra del Infierno, donde está enclavada dicha propiedad, posee un área de ca. 15,8 km² y la finca dentro de ésta, ocupa las curvas de nivel entre los 300 hasta los 400 m s.n.m. mientras que los vales de Viñales no superan la cota de los 90 m.s.n.m. Si bien es cierto que la finca del Sr. Urquiola dista sobre los dos km en línea recta y horizontal al enclave más cercano donde había depositado un apiario, ese mismo año y como consecuencias de la devastación que había provocado un ciclón previamente, las abejas de una colmena pecorean en los alrededores de unos 3 Km, pero no ascienden en vuelo unos 30 metros por el propio peso que suma el polen, el agua y el néctar. De manera que como la finca del Sr. Urquiola contine ca. 3.5 veces la altura limitante de alza de vuelo de las abejas, ninguna de las colmenas instaladas en su finca podría competir con el alimento de las abejas del apiario más cercano.
 - La floración de la zona donde se encuentra la finca del Sr. Urquiola, no podía satisfacer las necesidades alimentarias de las abejas en los períodos desfavorables. R/ En dicha sierra no existe ni ha existido otro apicultor a pesar de poseer una vegetación muy peculiar denominada complejo de vegetación de mogote y constituir el centro de especiación más antiguo de Cuba, *Bombacopsis- Thrinacetalia* (Borhidi, 1996), el cual contribuyó al desarrollo del complejo de vegetación de costa, al que alude el propio Sr.

Víctor Fidel Hernández como válvula de escape ante el hambre en los periodos más desfavorables. En esta sierra se han reportado 120 géneros en 58 familias de la flora cubana, con 152 especies con un 32.24% de endemismo (Ruiz Urquiola *et al.*, 2001). Aunque no existe ninguna publicación científica que describa los valores para la apicultura del complejo de vegetación de mogote y en particular en la Sierra del Infierno, *Apis mellifera* es frecuente en la finca cuyas colmenas se ensamblan mayormente dentro del carso sobre los 400 m s.n.m. Para rematar, en la finca del Sr. Urquiola existe una población madura de *Roystonea regia* de ca. 1000 individuos que florecen TODO el año, cientos de árboles, plantaciones de café con 500 arbustos maduros y otros 1000 plantados, y 50 árboles maduros de *Maguifera indica*, lo cual constituiría más que suficiente para alimentar a un centenar de colmenas de abejas

- p) 16.10.2018 El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 82º período de sesiones, decidió que la privación de libertad del Sr. Urquiola, siendo fue contraria a los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Cuba que adoptase las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Ruiz Urquiola, sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de los DD.HH. También consideró que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y conforme al derecho internacional aplicable, las víctimas de una detención arbitraria tienen derecho a buscar y obtener reparaciones del Estado, lo que incluye restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En consecuencia, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que conceda una reparación adecuada al Sr. Ruiz Urquiola, incluida su liberación incondicional inmediata. Lamentablemente, el Sr. Urquiola continuó con sus libertades coartadas bajo el régimen de licencia extrapenal y las violaciones no sólo a sus DD.HH. sino a sus animales de granja y cultivo continuaron hasta la actualidad. Finalmente, el Grupo de Trabajo remitió el caso del Sr. Urquiola al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para su conocimiento y posible actuación.
- q) 21.11.2018 Oficiales de la PNR Provincial de Pinar del Río, bajo las órdenes de la Contrainteligencia, detuvo al Sr. Isidro López Betancourt, conductor de un camión que transportaba ganado mayor y menor con sus respectivas autorizaciones veterinaria y de tránsito, así como semillas vegetativas de pastos y forrajes y plátanos para cultivarlas en la finca del Sr. Urquiola. La detención ocurrió al final del viaje desde la provincia oriental de Santiago de Cuba hasta la municipalidad de Viñales, donde está enclavada la finca del Sr. Urquiola. El camionero había sido inspeccionado en varios puntos de chequeo a lo largo de la carretera nacional de Cuba, y como los papeles estaban en regla, pudo continuar el viaje hasta el final del camino. Sin embargo, justo en Viñales ocurre el siniestro con el mismo tipo de documentación anteriormente revisada por controladores estatales de cargas. Al final, el camionero fue liberado con parte de la mercancía agropecuaria, excepto las semillas vegetativas que fueron quemadas en el basurero provincial de Pinar del Río porque no tenían el certificado de sanidad vegetal para su transportación, muy a pesar de no estar declarada ninguna cuarentena nacional para esos tipos de

cultivos y mucho menos la buena intención del instituto provincial de Sanidad Vegetal para controlar las semillas en una cuarentena y así evitar la muerte de las semillas de alto valor genético para la producción.

- r) 12.12.2018 El Sr. Reinaldo Díaz Capote, Delegado Municipal del MINAG Viñales, informa al Sr. Urquiola que, hasta la fecha, no constaba en la Delegación ningún documento ni indicaciones sobre la extinción del usufructo que posee. Respuesta que desmintió uno de los argumentos esenciales que esgrimió el Estado Cubano para encarcelar al Sr. Urquiola, durante la investigación del Caso de Sr. Urquiola por parte del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU. No obstante, el Sr. Jesús M. Pérez López, Director de la Empresa Agroforestal Viñales, ordenaba numerosas inspecciones para tratar de otorgar incumplimiento de contrato al Dr. Urquiola o a la Sra. Omara Isabel, y de esta forma justificar rescindir el contrato de usufructo. Brutalmente, el mismo Sr. Jesús M. Pérez López no autorizó en fecha posterior a la entrega del Certificado de la Tierra en favor del Sr. Urquiola, a que éste realizase ningún tipo de manejo porque las tierras de esa finca estaban dentro del Parque Nacional Viñales y el mismo burócrata se disponía una y otra vez a imponer incumplimiento de contrato: https://www.youtube.com/watch?v=pzxPhCx846g&list=RDCMUcb1_b4vINQYBmRg3V5X3MPA&index=1
- s) 20.12.2018 El juez de ejecución del Tribunal Municipal Popular de Viñales citó al Sr. Urquiola, con carácter urgente, a los efectos de la realización de una comparecencia inicial, haciéndole la prevención de que la inasistencia del Sr. Urquiola constituiría una indisciplina grave porque podría dar lugar a la revocación del beneficio de Licencia Extrapenal que le había sido concedido. El Sr. Urquiola escribió sobre la citación de regreso con el Alguacil, que no asistiría a un tribunal violador de los DD.HH. <https://www.youtube.com/watch?v=xDDVggRGx4k>. Esta vez, la Contrainteligencia no ordenó medidas coercitivas directamente al Sr. Urquiola. En su lugar, retomó la matanza de su ganado mayor y menor.
- t) 22.03.2019 El Sr. Urquiola interpuso una denuncia penal por la matanza de una de sus vacas de raza Santa Gertrudis, por la cual tenía deberes con el Centro Genético de Razas Pecuarias Puras y por lo cual podría perder la condición de criador de razas puras, otorgada rigurosamente por el MINAG provincial de Pinar del Río. Primero fue la novilla Ladis, de la raza Siboney de Cuba a punto de parir; luego la vaca Maritza (Siboney de Cuba), lactante de una ternera, después la novilla Santiaguera (Santa Gertrudis), seguida de la vaca Vallina (Santa Gertrudis) y su añoja Fe (Santa Gertrudis) <https://www.facebook.com/watch/?v=373740313470800>, luego dos burras jóvenes aún sin partos, y finalmente todo el rebaño de carneros de la raza cubana Pelibuey <https://www.youtube.com/watch?v=NXjJd-61gC8>. Las inspecciones del MINAG, el Cuerpo de Guardabosques del MININT, y del Parque Nacional Viñales continuaron asediando al Sr. Urquiola, para que abandonara su trabajo en la finca o volviera a ser llevado a prisión por presuntos desacatos <https://www.youtube.com/watch?v=rA9gEaLziU4&t=469s>. En 18.02.2020, cuando el Sr. Urquiola salía del aeropuerto de La Habana con destino a Berlín para continuar con su beca postdoctoral, recibe una revisión especializada en la aduana del aeropuerto por el inspector actuante Maximiliano Ramos Álvarez, quien le decomisa tres viales con muestras de la última burra asesinada en la

finca que llevaba a un laboratorio de ecotoxicología en suiza para determinar las causas de la muerte del animal. Si bien fue cierto que para transportar esas muestras se requería de un permiso del departamento Fronteras del Instituto de Medicina Veterinaria, algo con lo cual no podía contar el Dr. Urquiola desde los sucesos con las exportaciones de las muestras biológicas del proyecto de investigación boicoteado por el gobierno de Cuba, llamó mucho la atención que no le decomisaran al Sr. Urquiola los ca. 50 kg de frutas tropicales con los que arribó a Europa sin ningún problema en la Aduana cubana.

- u) 17.02.2020 El hostigamiento al proyecto de la biogranja del Sr. Urquiola y su familia se ha extendido incluso a bloquear las ayudas de sus amigos para mejorar sus condiciones precarias de vida, dado las trabas impuestas a esta familia para sacar adelante su proyecto rural.
<https://www.youtube.com/watch?v=nQO8Ydi4PMg>

“Sin virtud no hay honra, y sin honradez no hay dignidad. Entonces, la vida a la que los humanos se apegan, no tiene el más mínimo sentido. Lo mejor es ser libre, con o sin cuerpo”

Dr. Ariel Ruiz Urquiola
Campesino usufructuario
Cooperativa Antonio Maceo
El Cuajaní, Viñales, Cuba